

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. C. A.

JUEVES 29 de DICIEMBRE de 2016 No. 20 Tomo CCCVI

Director General: Néctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 50-2016

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

Página 20

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase ampliar el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial número 286-2009 de fecha 3 de abril de 2009, al día 31 de diciembre de 2017.

Página 21

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase PUBLICAR: EL PRESENTE ACUERDO MINISTERIAL, EN EL QUE SE DA A CONOCER la Resolución Instancia Ministerial -UA número 08-2016 de fecha 2 de diciembre de 2016.

Página 22

Acuérdase publicar, para conocimiento general y únicamente para fines referenciales, las listas arancelarias anuales para el año 2017, correspondiente a la importación de mercancías originarias, a través del sitio web de la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, <http://www.mineco.gob.gt/>, para cada uno de los acuerdos comerciales internacionales vigentes para Guatemala.

Página 22

PUBLICACIONES VARIAS

JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-131-2016

Página 23

MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 193-2016 PUNTO DÉCIMO PRIMERO

Página 24

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 77-2016

Página 24

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 79-2016

Página 25

MUNICIPALIDAD DE SIPACATE, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 016-MS-2016
PUNTO DÉCIMO TERCERO

Página 27

ANUNCIOS VARIOS

- Disolución de Sociedad	Página 28
- Títulos Supletorios	Página 28
- Edictos	Página 29
- Remates	Página 31
- Constituciones de Sociedad	Página 33
- Modificaciones de Sociedad	Página 33
- Convocatorias	Página 32, 34

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 50-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la literal j) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como función del Presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República, con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo, para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a), b) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en el monto de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUETZALES (Q.76,989,451,000), originados de los recursos siguientes:

DESCRIPCIÓN	APROBADO
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	57,994,800,000
1 Impuestos Directos	21,004,500,000

DESCRIPCIÓN	APROBADO
10 Impuesto sobre la renta	19,579,600,000
11 De empresas	13,600,800,000
12 Sobre las personas naturales	1,511,200,000
15 De solidaridad	4,467,600,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	24,700,000
31 Sobre la tenencia de patrimonio	2,223,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	247,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	22,230,000
90 Otros impuestos directos	1,600,000,000
91 Impuestos varios directos	1,400,000,000
2 Impuestos indirectos	36,990,600,000
10 Impuestos a las importaciones	2,477,400,000
11 Arancel sobre las importaciones	2,477,400,000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	4,740,400,000
21 Sobre bebidas	787,600,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	398,500,000
23 Sobre derivados del petróleo	3,256,000,000
24 Regalías	41,492,000
25 Hidrocarburos comparables	147,108,000
27 Sobre distribución de cemento	109,700,000
30 Impuesto al valor agregado	25,353,200,000
31 I.V.A. de bienes y servicios	12,062,700,000
32 I.V.A. de importaciones	13,290,500,000
40 Impuestos internos sobre servicios	395,000,000
41 Sobre transporte y comunicaciones	5,500,000
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	389,500,000
60 Impuesto sobre circulación de vehículos	1,881,300,000
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	840,847,800
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	1,700,400
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	7,651,800
64 Sobre primera matrícula de vehículos	1,031,100,000
70 Impuesto fiscal por salida del país	343,200,000
71 Por viajes al extranjero	343,200,000
90 Otros impuestos indirectos	1,800,000,000
91 Impuestos varios indirectos	1,800,000,000
11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	603,129,082
1 Derechos	144,818,000
10 Derechos consulares y migratorios	139,060,000
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	356,000
90 Otros	5,422,000
2 Tasas	233,188,332
10 Sobre el transporte terrestre	62,701,000
30 Sobre el transporte aéreo	40,400,724
40 Sobre el comercio	41,378,408
50 Sobre la industria	24,145,950
90 Tasas y licencias varias	64,529,850
4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	52,946,000
10 De edificios y viviendas	8,125,000
30 De instalaciones aéreas	50,498,000
90 Otros arrendamientos	1,323,000
6 Multas	48,154,150
10 Originadas por ingresos no tributarios	26,000,000
90 Otras multas	22,154,150
7 Intereses por Mora	249,000
90 Otros intereses por mora	249,000
9 Otros Ingresos no Tributarios	116,806,000
10 Ganancias en operaciones cambiarias	15,478,000
30 Extinción de dominio	15,000,000
90 Otros ingresos no tributarios	88,328,000
12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	2,490,562,000

DESCRIPCIÓN	APROBADO
1 Aportes para Previsión Social	2,490,562,000
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	2,461,886,000
20 Aporte patronal para clases pasivas	28,676,000
13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	443,283,129
1 Venta de Bienes	54,035,292
10 Bienes	26,632,000
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	27,403,292
2 Venta de Servicios	389,247,837
20 Servicios de salud y asistencia social	35,641,000
30 Servicios educacionales	22,656,000
40 Servicios agropecuarios	37,928,200
50 Servicios de laboratorio	27,269,000
90 Otros servicios	265,753,637
15 RENTAS DE LA PROPIEDAD	251,755,300
1 Intereses	41,961,000
30 Por depósitos	41,961,000
31 Por depósitos internos	41,961,000
2 Dividendos y/o Utilidades	189,398,000
10 Dividendos y/o utilidades	189,398,000
11 De empresas públicas nacionales	67,767,000
14 Del sector privado	121,631,000
3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos	12,190,300
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	12,190,300
4 Derechos Sobre Bienes Intangibles	8,204,000
10 Derechos sobre bienes intangibles	8,204,000
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	591,755,741
1 Del Sector Privado	17,990,000
30 De empresas privadas	17,990,000
4 Donaciones Corrientes	573,625,741
10 De gobiernos extranjeros	395,841,064
20 De organismos e instituciones internacionales	177,984,677
22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	4,910,000
1 Del Sector Privado	4,910,000
10 Del sector privado	4,910,000
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	1,485,009,276
1 Disminución de Disponibilidades	1,485,009,276
10 Disminución de caja y bancos	1,485,009,276
24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	10,543,500,000
3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	10,543,500,000
10 Colocación de bonos	10,543,500,000
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	2,580,748,472
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	2,580,748,472
10 De gobiernos extranjeros	361,254,627
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	2,219,493,845
TOTAL:	76,989,481,000
RESUMEN	
A. INGRESOS CORRIENTES	62,375,283,252
B. INGRESOS DE CAPITAL	4,910,000
C. FUENTES FINANCIERAS	14,609,257,748
TOTAL:	76,989,481,000

Artículo 2. Registro de los ingresos tributarios. La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro al detalle, de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (SicoIn), y elaborarán un solo Comprobante Único de Registro (CUR) para cada documento de respaldo, así como del cumplimiento de procesos legales y administrativos derivados del mismo y proporcionarán la información en el transcurso de los cinco (5) días

siguientes de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas en la forma y periodicidad que se requiera. Dicha información deberá publicarse también en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas a nivel de clase, sección y grupo.

Artículo 3. Registro de los ingresos propios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), en los casos en que formulen y ejecuten en dicho sistema.

Los ingresos propios depositados o acreditados en la cuenta GT28BAGU0101000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional", que las entidades no hubieran registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) al 31 de diciembre de 2016, se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

Artículo 4. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado. Las entidades y empresas que de conformidad con la ley están obligadas a transferir dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 y ejercicios fiscales anteriores, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", sin aplicar deducción alguna, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesoraría Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN".

Las entidades que deben realizar asamblea de accionistas para aprobar la distribución de utilidades, deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la misma.

Cuando las entidades o empresas posean capital en acciones y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago total o parcial de dividendos con acciones, éstas deberán emitirse conforme lo estipulan las leyes aplicables y ser trasladadas a la Tesorería Nacional dentro de los primeros treinta (30) días después de realizada la referida asamblea.

En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables de transferir dividendos y/o utilidades al Estado, quedan obligados a pagar en concepto de intereses, dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago.

Las entidades o empresas públicas deben enviar copia de sus estados financieros al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Contabilidad del Estado, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal 2016 y publicarse en los portales web del Ministerio de Finanzas Públicas y en el de las entidades o empresas públicas.

Las entidades o empresas a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar los dividendos y/o utilidades al Estado, de oficio sin necesidad de requerimiento. De no hacerlo, se faculta a la Tesorería Nacional a solicitarlos por escrito su traslado, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por su incumplimiento.

La Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a sus funciones, dará seguimiento a esta disposición.

Artículo 5. Ingresos con destino al Fondo Común-Cuenta Única Nacional. Los ingresos que se realicen por medio de transferencias bancarias, se efectuarán directamente a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", y los ingresos que se realicen por medio de depósitos monetarios en quetzales con destino final a esta cuenta, se efectuarán en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesoraría Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN", constituida en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

**TÍTULO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES DE EGRESOS**

Artículo 6. Presupuesto de egresos. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en el monto de **SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUETZALES (Q76,989,451,000)**, distribuidos de la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUNCIONAMIENTO,
INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA
(Montos en Quetzales)**

DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL	76,989,451,000
FUNCIONAMIENTO	51,236,732,654
INVERSIÓN	13,656,698,358
DEUDA PÚBLICA	12,096,019,988

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO
(Montos en Quetzales)**

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
TOTAL	76,989,451,000	51,236,732,654	13,656,698,358	12,096,019,988
Presidencia de la República	207,051,968	206,709,168	342,800	
Ministerio de Relaciones Exteriores	442,676,000	439,917,661	2,758,339	
Ministerio de Gobernación	5,465,598,000	4,912,505,599	553,092,401	
Ministerio de la Defensa Nacional	1,908,316,000	1,784,921,305	123,394,695	
Ministerio de Finanzas Públicas	359,577,187	350,298,923	9,278,264	
Ministerio de Educación	13,937,205,078	13,809,936,053	127,269,025	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	6,897,096,196	6,695,096,196	202,000,000	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	664,257,000	659,376,005	4,880,995	
Ministerio de Economía	679,738,727	645,090,915	34,647,812	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,085,301,224	883,870,362	201,430,862	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	4,098,142,764	1,835,478,322	2,262,664,442	
Ministerio de Energía y Minas	80,807,100	80,308,600	498,500	
Ministerio de Cultura y Deportes	559,258,000	474,444,107	84,813,893	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,312,207,164	1,287,625,718	24,581,446	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	171,933,660	165,741,385	6,192,275	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	26,019,014,944	16,146,133,917	9,872,881,027	
Servicios de la Deuda Pública	12,096,019,988			12,096,019,988
Ministerio de Desarrollo Social	923,000,000	777,903,478	145,096,522	
Procuraduría General de la Nación	82,250,000	81,375,000	875,000	

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO
(Montos en Quetzales)**

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN HUMANA	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
TOTAL	51,236,732,654	6,890,381,618	26,638,456,193	17,707,894,843
Presidencia de la República	206,709,168	198,948,837		7,760,331
Dirección y Coordinación Ejecutiva Seguridad	41,617,089	39,336,758		2,280,331
Presidencial y Vicepresidencial Cuotas y Aporte a Organismos	163,812,079	159,612,079		4,200,000
Ministerio de Relaciones Exteriores	439,917,661	198,996,956	2,585,272	38,335,433
Administración Institucional	64,532,918	59,532,918		5,000,000
Servicios Consulares y de Atención al Migrante	138,975,736	136,390,464	2,585,272	
Servicios de Política Exterior	184,818,003	184,818,003		
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	18,323,071	18,255,571		67,500
Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (Conamigua)	18,267,933			18,267,933
Cuotas y Aportes a Organismos	15,000,000			15,000,000
Ministerio de Gobernación	4,912,505,599	155,982,039	4,663,870,097	97,653,463
Administración Institucional	146,993,221	7,187,778	133,505,443	6,300,000
Servicios de Inteligencia Civil	78,442,525		78,442,525	

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Servicios de Seguridad a las Personas y su Patrimonio	3,633,566,588	75,000	3,566,630,588	66,881,005
Servicios de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad	541,939,117	3,500,000	535,438,017	8,021,100
Servicios Migratorios y Extranjería	189,942,515		188,925,815	1,016,700
Servicios de Divulgación Oficial	66,716,872	65,600,614		1,116,258
Servicios de Gobierno Departamental y Registro de Personas Jurídicas	79,687,047	79,618,647		38,400
Prevención de Hechos Delictivos contra el Patrimonio	50,340,775		50,340,775	
Reducción del Índice de Homicidios	79,506,769		79,506,769	
Prevención de la Violencia y Organización Comunitaria de la Sociedad Civil	36,090,170		36,110,170	1,980,000
Cuotas y Aportes a Organismos	7,300,000			7,300,000
Ministerio de la Defensa Nacional	1,784,921,365	1,309,345,541	354,829,677	120,746,087
Administración Institucional	423,061,858	422,711,838		370,000
Servicios de Educación y de Salud	261,790,281		250,322,581	13,467,700
Soberanía e Integridad Territorial	741,809,558	739,725,497		1,784,061
Prevención de Hechos Delictivos contra el Patrimonio	104,353,096		104,353,096	
Apresto para la Movilización de Defensa, Prevención y Mitigación de Desastres	26,552,155	26,378,155	174,000	
Regulación de Espacios Acuáticos	8,686,941	8,686,941		

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Proyección Diplomática y Apoyo en Misiones de Paz	102,343,991	79,387,350		22,756,641
Apoyo a la Reducción del Índice de Homicidios	32,316,714	32,253,700		60,954
Aporte al Instituto de Previsión Militar (IPM) (Incluye Bono Catorce de Pensionados del Ejército de Guatemala)	82,000,000			82,000,000
Cuotas y Aportes a Organismos	306,731			306,731
Ministerio de Finanzas Públicas	350,228,923	338,236,454	12,062,469	
Administración Institucional	192,429,638	180,569,109		12,060,529
Administración del Patrimonio del Estado	22,768,923	22,768,283		640
Administración Financiera	99,046,971	99,045,871		1,100
Servicios de Imprenta	36,053,391	36,053,191		300
Ministerio de Educación	13,809,336,053	17,343,250	12,228,959,091	1,563,633,712
Administración Institucional	1,130,672,383	17,343,250	1,020,779,867	93,549,266
Educación Física, Recreación y Deportes (Aporte Constitucional)	220,966,771		218,677,961	2,288,810
Educación Escolar de Preprimaria	1,718,044,684		1,663,480,624	54,564,060
Educación Escolar de Primaria	7,700,947,192		7,474,571,992	226,375,200
Educación Escolar Básica	996,676,743		956,428,698	40,248,045
Educación Escolar Diversificada	519,987,406		488,679,680	31,307,726
Educación Extraescolar	120,683,394		120,650,110	33,284
Apoyo para el Consumo Adecuado				

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
de Alimentos	793,225,000		213,347,793	579,878,207
Gobernancia Educativa en Preprimaria y Primaria	73,627,366		73,342,366	285,000
Alfabetización	248,380,051			248,380,051
Aportes a Institutos Básicos y Diversificados por Cooperativa	180,000,000			180,000,000
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	107,724,063			107,724,063
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	6,695,096,196	83,657,110	6,090,821,567	520,617,519
Administración Institucional	354,915,822	83,657,110	245,298,712	25,960,000
Servicio de Formación del Recurso Humano	234,628,508		225,010,366	9,618,143
Fomento de la Salud y Medicina Preventiva	824,739,553		824,739,553	
Recuperación de la Salud	2,718,863,453		2,703,039,205	15,844,250
Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica	1,024,418,196		1,024,418,196	
Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal	715,467,040		714,237,290	1,229,750
Prevención y Control de ITS, VIH/SIDA	113,799,870		113,799,870	
Prevención y Control de la Tuberculosis	31,998,628		29,226,628	2,772,000
Vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (HPV)	20,000,000		20,000,000	
Prevención y Control de las Enfermedades Zoonóticas	191,051,749		191,051,749	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	465,192,976			465,192,976

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	659,376,808	99,583,255	56,890,750	502,902,800
Administración Institucional	55,351,018	53,351,018		2,000,000
Gestión de Asuntos Laborales	10,344,999	10,344,999		
Promoción de la Formalidad del Empleo	35,887,238	35,887,238		
Recreación de los Trabajadores del Estado	51,890,750		51,890,750	
Atención al Adulto Mayor	505,000,000		5,000,000	500,000,000
Aportes y Cuotas a Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales	902,000			902,000
Ministerio de Economía	645,020,915	293,690,504	10,836,670	340,563,801
Administración Institucional	49,598,767	47,193,534	836,610	1,568,623
Servicios Regionales	37,122,723	37,122,723		
Promoción de la Inversión y Competencia	100,340,393	109,340,393		
Gestión de la Integración Económica y Comercio Exterior	54,015,370	54,015,370		
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	29,762,828	29,762,828		
Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno	16,255,856	16,253,856		
Aporte al Instituto Nacional de Estadística (INE)	34,200,000			34,200,000
Aporte para el Sistema de Precios e Índices (INE)	22,500,000			22,500,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aporte para el XII Censo Nacional de Población y el VII Censo Nacional de Vivienda (INE)	249,000,000			249,000,000
Asignación para el Censo Nacional de Infraestructura Educativa (INE)	12,500,000			12,500,000
Asignación para el Censo Nacional de Infraestructura en Salud (INE)	12,500,000			12,500,000
Asignación para la mejora de la competitividad del empleo juvenil en idioma inglés	10,000,000		10,000,000	
Aporte a la Asociación Guatemaltecos de Exportadores Cuotas y Aportes a Organismos	1,747,200 6,547,778			1,747,200 6,547,778
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	883,870,302	555,449,942	112,444,338	215,976,022
Administración Institucional	141,399,960	133,247,062	4,390,782	3,762,116
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	158,105,231	85,343,573	72,761,658	
Asistencia para el Mejoramiento de los Ingresos Familiares	125,428,545	125,428,545		
Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales	36,420,486	32,883,449		3,537,037
Apoyo a la Productividad y Competitividad Agropecuaria e Hidrobiológica	84,441,405	84,441,405		
Reactivación y Modernización de la Actividad				

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Agropecuaria (Fonagro)	15,000,000	15,000,000		
Fortalecimiento de la Administración del Agua para la Producción Sostenible (Sistemas de Riego)	79,105,908	79,105,908		
Servicios de Formación y Capacitación Agrícola y Forestal	37,292,000		35,291,898	2,000,102
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas	180,927,271			180,927,271
Cuotas y Aportes a Organismos	25,749,496			25,749,496
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	1,835,478,322	1,666,984,330	123,863,495	44,630,497
Administración Institucional	28,913,390	27,651,310		1,262,080
Dirección General de Caminos	254,616,732	250,196,680		4,420,052
Unidad Ejecutora de Conservación Vial	960,401,000	953,747,954		6,653,006
Dirección General de Transportes	10,205,700	9,955,700		250,000
Dirección General de Aeronáutica Civil	233,620,224	222,719,624		10,900,600
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	15,000,000	14,599,994		600,006
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	9,500,000		9,440,000	60,000
Unidad de Control y Supervisión de Cable	4,921,196		4,560,347	360,849
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología	26,223,073	7,740,667	18,483,306	
Dirección General de Correos y Telégrafos	6,000,000	6,918,850		1,081,150
Superintendencia de				

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Telecomunicaciones	32,274,873	29,299,873		2,975,000
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía	5,786,000	5,602,297		183,703
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	4,000,000		3,904,962	95,038
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	20,000,000		19,750,000	250,000
Fondo Social de Solidaridad	176,929,601	138,751,341	36,378,260	1,800,000
Fondo para la Vivienda	32,846,620		31,346,620	1,500,000
Subsidio al Transporte Urbano de la Ciudad de Guatemala	5,000,000			5,000,000
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	3,624,520			3,624,520
Aporte a la Empresa Ferrocarriles de Guatemala	750,000			750,000
Cuotas y Aportes a Organismos	2,864,493			2,864,493
Ministerio de Energía y Minas	80,308,600	74,596,610	2,921,790	2,790,200
Administración Institucional	31,812,212	30,885,712		926,500
Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera	18,330,752	17,682,752		648,000
Exploración y Explotación Minera	15,439,088	14,968,588		470,500
Seguridad Radiológica	3,061,790		2,991,790	70,000
Servicios Técnicos de Laboratorio	4,590,926	4,453,426		137,500
Incremento de la Energía Renovable en la Matriz Energética	6,673,832	6,606,132		67,700
Cuotas a organismos internacionales	400,000			400,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio de Cultura y Deportes	474,444,107	1,489,327	442,487,217	30,467,563
Administración Institucional	22,696,919	1,489,327	21,207,592	
Formación, Fomento y Difusión de las Artes	101,827,096		96,467,662	5,359,434
Restauración, Preservación y Protección del Patrimonio Cultural	118,965,917		118,140,951	824,966
Fomento al Deporte no Federado y a la Recreación	185,951,969		178,951,519	7,000,450
Gestión del Desarrollo Cultural	18,195,296		17,719,493	475,803
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala (CNPAG)	6,500,000			6,500,000
Aporte a la Organización del Festival Internacional de Cine en Centroamérica (ICARO)	1,000,000			1,000,000
Aporte a la Feria Internacional del Libro de Guatemala (FILGUA)	1,000,000			1,000,000
Aporte para la Descentralización Cultural (Adesca)	5,000,000			5,000,000
Aporte para el Equipamiento, Reparación, Renovación y Mantenimiento del Centro Cultural "Miguel Ángel Asturias"	10,000,000			10,000,000
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	3,306,910			3,306,910

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,287,625,718	268,252,927	811,067,992	208,304,799
Secretaría General de la Presidencia de la República	14,784,000	14,638,520		145,680
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Coprodeh)	208,100,000	25,132,000	121,568,000	61,400,000
Secretaría Privada de la Presidencia	17,190,500	14,324,023		2,866,477
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	48,000,000		47,990,000	10,000
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (Fodigua)	28,380,064		28,380,064	
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	36,904,930		35,404,930	1,500,000
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	224,985,200	50,000	209,920,110	15,015,090
Secretaría de la Paz (Sepaz)	53,806,948		34,043,316	19,763,632
Oficina Nacional de Servicio Civil (Onasce)	49,858,330	49,362,141		496,189
Consejo Nacional de Areas Protegidas (Conap)	103,421,234	8,000,000	92,257,935	3,163,299
Autonomía para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán (AMSA)	24,923,712		24,923,712	
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan)	76,545,335	74,088,138	2,158,124	299,073

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Consejo Nacional de la Juventud (Conjuve)	11,387,250		11,127,250	260,000
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID)	5,000,000		4,845,000	155,000
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senacyt)	32,053,812		32,053,812	
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP)	160,694,470		72,368,783	88,325,687
Secretaría Presidencial de la Mujer (Seprem)	27,943,750	25,315,439		2,628,311
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	37,342,800	35,769,048		1,573,752
Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (Codiam)	10,500,000		10,500,000	
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (Seasan)	27,819,600	21,573,818		6,245,782
Autonomía para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno (AMSCLAE)	9,827,505		9,827,505	
Defensoría de la Mujer Indígena (Demui)	19,187,254		19,187,254	
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIE)	17,000,000		16,000,000	1,000,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	28,000,000		24,543,173	3,456,827
Secretaría Contra la Violencia Sexual, Esplotación y Trata de Personas (SVET)	13,969,024		13,969,024	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	165,741,385	35,855,279	126,899,232	2,986,814
Administración Institucional	41,641,687	35,855,279	5,786,408	
Resiliencia y Adaptación al Cambio Climático	82,663,167		81,098,167	1,565,000
Conservación y Protección de los Recursos Naturales y Ambiente	26,136,553		26,136,553	
Sensibilización Socio Ambiental y Participación Ciudadana	9,878,164		9,878,164	
Desarrollo Ambiental de Petén	4,000,000		4,000,000	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	1,421,814			1,421,814
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	16,146,133,917	1,308,767,000	1,250,000,000	13,587,366,917
Aporte al Congreso de la República (Incluye aportes a la Procuraduría de los Derechos Humanos por Q120,000,000, al Parlamento Centroamericano por Q13,000,000 y a la Corte Centroamericana de Justicia en Q2,400,000, todos con fuente de financiamiento 11				

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
ingresos corrientes)	735,400,000			735,400,000
Aporte Constitucional al Organismo Judicial	1,220,698,000			1,220,698,000
Aporte Extraordinario al Organismo Judicial	878,136,371			878,136,371
Otros aportes al Organismo Judicial	39,136,371			39,136,371
Aporte a la Contraloría General de Cuentas	305,174,000			305,174,000
Aporte Extraordinario a la Contraloría General de Cuentas	30,000,000			30,000,000
Aporte al Ministerio Público	1,271,700,000			1,271,700,000
Otros aportes al Ministerio Público	470,300,000			470,300,000
Aporte Constitucional a la Corte de Constitucionalidad	61,035,000			61,035,000
Aporte Extraordinario a la Corte de Constitucionalidad	79,000,000			79,000,000
Aporte al Instituto de la Defensa Pública Penal	205,622,602			205,622,602
Aporte a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado	60,000,000			60,000,000
Aporte al Registro de Información Catastral de Guatemala	40,000,000			40,000,000
Aporte al Registro Nacional de las Personas	133,500,000			133,500,000
Aporte al Consejo Nacional de Adopciones	14,000,000			14,000,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aporte a la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia	9,000,000			9,000,000
Otros aportes a la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia	14,700,000			14,700,000
Aporte a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio	10,000,000			10,000,000
Aporte al Consejo Económico y Social de Guatemala	2,500,000			2,500,000
Aporte a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	5,000,000			5,000,000
Aporte al Tribunal Supremo Electoral (incluye deuda política)	196,849,994			196,849,994
Aporte al Tribunal Supremo Electoral (Consulta Popular)	300,000,000			300,000,000
Aporte al Tribunal Supremo Electoral (Voto en el extranjero)	25,000,000			25,000,000
Otros aportes a la Procuraduría de los Derechos Humanos	10,000,000			10,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Administración Pública	10,000,000			10,000,000
Aporte al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de				

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Guatemala	60,000,000			60,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	187,000,000			187,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Cooperativas	13,000,000			13,000,000
Aporte a la Inspección General de Cooperativas	12,000,000			12,000,000
Aporte al Instituto Guatemalteco de Turismo	94,033,950			94,033,950
Aporte al Instituto de Fomento Municipal Superintendencia de Administración Tributaria	1,180,300,000	1,180,300,000		
Aporte a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala	31,000,000			31,000,000
Aporte al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad	14,500,000			14,500,000
Aporte a la Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica	15,000,000			15,000,000
Aporte Constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala	1,525,872,000			1,525,872,000
Otros Aportes a la Universidad de San Carlos de Guatemala	200,000,000			200,000,000
Aporte Constitucional a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	366,209,600			366,209,600
Aporte Constitucional al Comité Olímpico Guatemalteco	91,552,400			91,552,400

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aporte al Instituto Nacional de Bosques, Administración del Programa PROBOSQUES	61,035,000			61,035,000
Aporte al Instituto Nacional de Bosques, Administración del PINPEP	22,888,000			22,888,000
Devolución de Impuestos	100,000,000	100,000,000		
Intereses en Devolución de Impuestos	1,500,000	1,500,000		
Pensiones	223,000,000			223,000,000
Jubilaciones	4,004,163,629			4,004,163,629
Bono 14 a Clases Pasivas del Estado	280,000,000			280,000,000
Aginaldo a Clases Pasivas del Estado	250,000,000		250,000,000	
Bono Navideño a Clases Pasivas del Estado	90,000,000		90,000,000	
Ayuda para Funerales Cuota Patronal IGSS, Programas AEM e IVS	8,000,000			8,000,000
Aporte del Estado al IGSS, Programa IVS	384,000,000		384,000,000	
Aporte del Estado al CAMIP	121,000,000		121,000,000	
Aporte del Estado al CAMIP	205,000,000		205,000,000	
Aporte al Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	4,000,000			4,000,000
Aporte al Cuerpo de Bomberos Municipales	13,980,000			13,980,000
Fortalecimiento de la Previsión Pública	25,000,000			25,000,000
Aporte al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	7,755,000	7,755,000		
Comisión a Patentes por la compra de Especies Fiscales	19,212,000	19,212,000		

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Emergencias y Calamidades Públicas	8,000,000		8,000,000	
Conformación del Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas	192,000,000		192,000,000	
Aporte al Comité pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales del Municipio de Guatemala	6,000,000			6,000,000
Aporte a la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	40,000,000			40,000,000
Canje de Deuda por Natalidad	19,280,000			19,280,000
Previsión para el fomento de la competencia	15,000,000			15,000,000
Aporte a la Fundación Equipulas	1,500,000			1,500,000
Aporte a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso)	3,600,000			3,600,000
Ministerio de Desarrollo Social	777,903,476	83,302,267	281,198,721	413,502,500
Administración Institucional	111,018,233	80,828,257	25,189,976	5,000,000
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	123,554,615		37,992,615	85,562,000
Prevención de la Delincuencia en Adolescentes y Jóvenes	55,077,081		28,227,081	26,850,000
Donaciones, Servicios e Infraestructura para el Desarrollo Social	141,999,478	2,374,000	139,625,478	
Transferencias Monetarias Condicionadas en				

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Salud y Educación	346,054,071		30,163,571	295,890,500
Cuotas a Organismos	200,000			200,000
Procuraduría General de la Nación	81,375,000		78,710,284	2,664,716
Administración Institucional	26,733,515		25,066,569	1,666,946
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	27,384,586		27,023,190	349,396
Consultoría y Asesoría del Estado	5,359,357		5,212,944	146,413
Protección de los Derechos de la Familia	21,897,542		21,395,581	501,961

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
TOTAL	13,656,698,358	3,368,682,122	10,166,367,107	121,649,122

Presidencia de la República	342,800	342,800		
Equipamiento	342,800	342,800		
Ministerio de Relaciones Exteriores	2,758,339	2,758,339		
Equipamiento	2,758,339	2,758,339		
Ministerio de Gobernación	553,092,401	553,092,401		
Equipamiento de la Policía Nacional Civil	123,021,143	123,021,143		
Construcción de Infraestructura Policial	85,807,512	85,807,512		
Construcción y Ampliación de Infraestructura de Centros de Detención	150,821,263	150,821,263		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Equipamiento y otros bienes para la Red Nacional de Interconexión del Ministerio de Gobernación	141,200,471	141,200,471		
Equipamiento de otros Programas	52,242,012	52,242,012		
Ministerio de la Defensa Nacional	123,394,695	58,394,695	65,000,000	
Aporte al Instituto de Previsión Militar	65,000,000		65,000,000	
Equipamiento Cuerpo de Ingenieros del Ejército para recapeo asfáltico	58,394,695	58,394,695		
Ministerio de Finanzas Públicas	9,278,264	9,278,264		
Equipamiento	9,278,264	9,278,264		
Ministerio de Educación	127,269,023	127,269,023		
Equipamiento (Aporte Constitucional)	7,914,229	7,914,229		
Equipamiento Instituto Técnico Vocacional Dr. Imrich Fischman e Instituto Tecnológico de Mazatenango	94,354,796	94,354,796		
Construcción de Institutos Tecnológicos de Huehuetenango y Amatenango	10,000,000	10,000,000		
15,000,000	15,000,000			
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	202,000,000	202,000,000		
Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Salud	122,536,848	122,536,848		
Reposición de la Infraestructura de Establecimientos de Salud	9,470,000	9,470,000		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Reposición de la Infraestructura de Establecimientos de Salud por Daños Causados por el Terremoto N7	1,000,000	1,000,000		
Equipamiento institucional	38,993,152	38,993,152		
Equipamiento para cardiología y neurocirugía en el Hospital Roosevelt	30,000,000	30,000,000		
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	4,880,995	4,880,995		
Equipamiento	4,880,995	4,880,995		
Ministerio de Economía	14,647,812	8,087,812	26,560,000	
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	1,560,000		1,560,000	
Aporte al Instituto Nacional de Estadística (INE)	1,000,000		1,000,000	
Aporte para el Sistema de Precios e Índices (INE)	3,500,000		3,500,000	
Aporte para el XII Censo Nacional de Población y el VII Censo Nacional de Vivienda (INE)	20,500,000		20,500,000	
Equipamiento	8,087,812	8,087,812		
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	201,430,922		79,781,800	121,649,122
Asistencia para el Mejoramiento de los Ingresos Familiares	68,932,122		68,932,122	
Reservación y Modernización de la Actividad Agropecuaria (Fonagro)	42,717,000		42,717,000	
Apoyo Financiero para Productores del Sector Cafetalero	10,000,000		10,000,000	
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas	79,781,800		79,781,800	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	2,262,664,442	2,149,520,162		122,144,280
Dirección General de Caminos	1,658,691,089	1,658,691,089		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	84,291,554	84,291,554		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado - Construcción y reemplazamiento de puentes y centros de salud	50,000,000	50,000,000		
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología	9,060,000	9,060,000		
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía	300,000		300,000	
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	10,000	10,000		
Fondo Social de Solidaridad	308,019,899	308,019,899		
Fondo para la Vivienda	121,844,280		121,844,280	
Programa de Reconstrucción N7	19,934,611	19,934,611		
Equipamiento y Otros Bienes	10,513,009	10,513,009		
Ministerio de Energía y Minas	498,500	498,500		
Equipamiento	498,500	498,500		
Ministerio de Cultura y Deportes	84,813,893	84,813,893		
Infraestructura Deportiva y Recreativa	24,490,933	24,490,933		
Equipamiento	60,322,960	60,322,960		
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	24,581,446	24,581,446		
Secretaría General de la Presidencia de la República	1,216,000	1,216,000		
Secretaría Privada de la				

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Presidencia	2,809,500	2,809,500		
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (Fodigua)	3,728,936	3,728,936		
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	3,095,070	3,095,070		
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	14,800	14,800		
Secretaría de la Paz (Sepaz)	193,052	193,052		
Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec)	366,670	366,670		
Consejo Nacional de Areas Protegidas (Conap)	1,116,766	1,116,766		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán (AMSA)	76,258	76,258		
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan)	502,075	502,075		
Consejo Nacional de la Juventud (Conjuve)	3,612,750	3,612,750		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senacyt)	1,431,188	1,431,188		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP)	2,934,530	2,934,530		
Secretaría Presidencial de la Mujer (Sepmuj)	233,750	233,750		
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	657,200	657,200		
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (Sesau)	389,400	389,400		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno (AMSCLAE)	2,172,495	2,172,495		
Secretaría Contra la Violencia Sexual, Exploración y Trata de Personas (SVET)	30,976	30,976		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Equipamiento	6,192,275	6,192,275		
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	2,872,881,927		2,872,881,927	
Aporte al Organismo Judicial	10,863,629		10,863,629	
Aporte al Instituto de la Defensa Pública Penal	33,377,398		33,377,398	
Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala	20,000,000		20,000,000	
Aporte al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	25,000,000		25,000,000	
Aporte Constitucional a las Municipalidades	3,051,745,000		3,051,745,000	
Aporte IVA Paz a las Municipalidades	3,169,149,000		3,169,149,000	
Aporte Varios Impuestos a las Municipalidades	568,027,000		568,027,000	
Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo (IVA Paz)	2,112,767,000		2,112,767,000	
Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo (Fonperrol)	43,641,000		43,641,000	
Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo (Cooperación Solidaria)	3,398,000		3,398,000	
Aporte al Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala	150,000,000		150,000,000	
Aporte a la Universidad de San Carlos de Guatemala	42,200,000		42,200,000	
Aporte al Ministerio Público	100,000,000		100,000,000	
Aporte al Instituto de Fomento Municipal	105,875,000		105,875,000	
Garantía Fondo de Tierras	5,000,000		5,000,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Programa de Incentivos Forestales PROBOSQUES	244,139,000		244,139,000	
Programa de Incentivos Forestales PENPEP	159,699,000		159,699,000	
Aporte al Registro de Información Catastral de Guatemala	28,000,000		28,000,000	
Ministerio de Desarrollo Social	145,096,522	145,096,522		
Infraestructura de Salud	529,129	529,129		
Infraestructura Educativa	17,470,356	17,470,356		
Infraestructura de Agua, Saneamiento y Ambiente	15,912,784	15,912,784		
Infraestructura Comunitaria	5,684,449	5,684,449		
Infraestructura Vial	49,105,004	49,105,004		
Equipamiento	56,394,800	56,394,800		
Procuraduría General de la Nación	875,000	875,000		
Equipamiento	875,000	875,000		

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA (Montos en Quetzales)

CONCEPTO	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
TOTAL	12,096,019,988	7,540,260,832	4,555,759,156
Deuda Interna	5,322,132,208	4,663,713,495	658,418,713
Deuda Externa	6,773,887,780	2,876,547,337	3,897,340,443

Artículo 7. Anticipo de recursos. Adicionalmente a lo que establece el artículo 30 Ter del Decreto Número 101-87 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá anticipar recursos, según lo establecido en los convenios de préstamos y donaciones externas que suscriba el Estado.

Artículo 8. Modificaciones presupuestarias. Cada Entidad de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, un máximo de cuatro (4) solicitudes de modificaciones presupuestarias intrainstitucionales (clase INTRA) en cada mes, con excepción de las entidades Servicios de la Deuda Pública y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro; y los casos de Estado de Calamidad Pública, declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, quienes podrán hacer las solicitudes que se requieran.

Artículo 9. Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social. Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, así como las cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a su propio presupuesto de egresos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

Artículo 10. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República. El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, a que hace referencia la literal w) del artículo 163 de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República cada cuatro (4) meses, en un plazo que no exceda de veinte (20) días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros Organismos del Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados deberán ser trasladados a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 11. Celebración de convenios. A las entidades receptoras de transferencias, autorizadas por el Congreso de la República en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, les son aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República. Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo, en los convenios que se celebren con las entidades receptoras, se estipulará que si se trata de fondos destinados a funcionamiento o inversión, las cuales deberán coadyuvar el logro de los objetivos y metas de la institución que otorga el aporte y del ente rector afín a su naturaleza y objeto. En el caso de la Entidad de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, serán las entidades receptoras quienes le den cumplimiento a tales requerimientos.

Artículo 12. Transferencias de fondos. Ninguna entidad del Organismo Ejecutivo puede transferir fondos a organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones u otro tipo de entidades lucrativas o no lucrativas, nacionales e internacionales, para ejecución de programas y proyectos que no hayan sido aprobados dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.

**CAPÍTULO II
PRESUPUESTO POR RESULTADOS**

Artículo 13. Metodología y ejecución. Las Entidades ejecutarán el presupuesto conforme los resultados previamente establecidos para el ejercicio fiscal vigente, en los sistemas que para el efecto define el Ministerio de Finanzas Públicas. La población será el eje articulador de la gestión por resultados del presupuesto público, por lo que los productos y subproductos deben estar orientados a mejorar las condiciones de vida.

Para la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, la ejecución del Presupuesto por Resultados (PpR) se realizará de conformidad con los lineamientos y procedimientos que defina y ponga en funcionamiento el Ministerio de Finanzas Públicas.

Las entidades descentralizadas y autónomas deberán presentar, a más tardar el 30 de junio de 2017, el plan institucional de implementación para los módulos de PpR, el cual deberá ser efectivo para el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 14. Resultados estratégicos. De acuerdo al marco de políticas públicas y en seguimiento a las metas de la política general de gobierno, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) definirá, a más tardar el 15 de enero de 2017, a las distintas entidades públicas responsables de los resultados estratégicos, y estas deberán dejar explícito en sus planes estratégicos y operativos las intervenciones y/o producción institucional que garantice el alcance de los resultados de desarrollo con su respectiva asignación presupuestaria; además, con el propósito de garantizar la coordinación interna para las prestaciones de los bienes y servicios y alcance de los resultados, las entidades públicas deberán suscribir convenios de corresponsabilidad interna, los cuales deberán estar publicados a más tardar el 15 de febrero de 2017; el Ministerio de Finanzas Públicas conjuntamente con la Segeplan establecerán los contenidos mínimos de tales convenios; los cuales deberán hacerse públicos e informar periódicamente sobre los avances y logros obtenidos en su portal electrónico y remitirlos a la Segeplan en formato digital, para la integración del informe gubernamental de cumplimiento de resultados y la evaluación de las políticas de gobierno que por ley le corresponde realizar.

Artículo 15. Ejecución física y financiera. La ejecución física y financiera de las entidades públicas deberá llevarse a cabo de acuerdo al producto y subproducto definido en su planificación estratégica y operativa, con el objetivo de que la provisión de los bienes y servicios respondan a las prioridades establecidas en la política general de gobierno.

En ningún caso se podrán ejecutar insumos que no correspondan a la naturaleza de la intervención definida en los subproductos y productos a cuya realización contribuyen.

Las instituciones públicas propiciarán la eficiencia en la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos y deberán implementar las medidas necesarias para eficientar y tecnificar los modelos de servicios de sus intervenciones, de manera que se garantice la provisión de los bienes y servicios a la población. De esa cuenta, quedan obligados a llevar registro de la población adulta atendida de manera directa en sus establecimientos, oficinas o sedes, con base al Código Único de Identificación (CU), detallando como mínimo: edad, grupo étnico, sexo, departamento y municipio del lugar o punto de atención, bien y/o servicio provisto. En la medida de lo posible, estos registros deberán ser realizados por medio de sistemas informáticos y serán parte de los informes de ejecución física y financiera.

Artículo 16. Informes de avance físico y financiero de préstamos externos. En los casos en que las entidades ejecutoras de préstamos externos incumplan con la presentación de los informes de avance físico y financiero de los préstamos externos a su cargo, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público, informará a la Contraloría General de Cuentas dicho incumplimiento, a efecto que se apliquen las medidas que correspondan.

Artículo 17. Medición de indicadores. Las autoridades de las instituciones, en coordinación con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan), son responsables de realizar la medición de indicadores posibles de ser verificables y cuantificables de manera cuatrimestral, con criterios de relevancia, claridad y pertinencia. La periodicidad de medición de indicadores deberá estar definida y publicada a más tardar el 31 de marzo de 2017. Los indicadores establecidos deberán ser congruentes con la planificación estratégica y operativa previamente definida, en función de los resultados estratégicos a los que la entidad contribuye.

Las instituciones deberán elaborar un informe con base en el formato proporcionado por Segeplan, de los resultados de la medición de los indicadores en forma cuatrimestral, publicarlo en su portal electrónico y remitirlo al Congreso de la República, Ministerio de Finanzas Públicas y a la Segeplan en formato digital.

Artículo 18. Información estadística y líneas baseales. Para mejorar la medición de la efectividad de los programas presupuestarios, se deberán elaborar líneas baseales que permitan coadyuvar al diseño de tales programas con criterio de cobertura y calidad de servicios públicos, de conformidad con los lineamientos definidos por Segeplan para realizar el seguimiento de las prioridades nacionales de desarrollo. A más tardar el 31 de enero de 2017, el Instituto Nacional de Estadística -INE-, publicará la información de que se dispone en el marco del Sistema Estadístico Nacional para la elaboración de las líneas baseales, y al mes de marzo, habrá publicado el plan para la expansión de la medición y construcción de estadísticas para tal propósito. En este sentido, será fundamental la realización de los Censos de Población y Vivienda.

Las instituciones rectoras deben proveer las bases de datos de los indicadores relacionados con las prioridades nacionales, así como sobre la medición de resultados inmediatos, intermedios y finales, los cuales deberán estar en formatos abiertos y disponibles para la población en general.

Artículo 19. Realización de censos. Con el fin de actualizar la información estadística sociodemográfica, que permita el diseño adecuado de políticas públicas y seguimiento de las prioridades nacionales de desarrollo, deberá realizarse el XII Censo Nacional de Población y VII Censo Nacional de Vivienda; para lo cual queda facultado el Instituto Nacional de Estadística -INE- para priorizar la contratación de servicios, equipamiento y demás materiales y suministros para llevar a cabo el levantamiento de los Censos indicados, a través del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), así como para elaborar y suscribir el convenio respectivo.

El financiamiento para la realización de dichos censos, será a través de recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, autorizados en el presente Decreto.

Artículo 20. Asignaciones especiales. Se programan las siguientes asignaciones especiales dentro del presupuesto de egresos aprobado por el presente Decreto, para el ejercicio fiscal 2017:

Ministerio de Gobernación: NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.9,500,000), como mínimo, para que el Ministerio asigne dentro de su propio presupuesto de egresos, un aporte a favor de la Asociación Grupo Guatemalteco de Mujeres, con la finalidad de apoyar la atención integral de las mujeres sobrevivientes de violencia. El aporte deberá quedar registrado dentro de los sistemas que correspondan, a más tardar el 31 de enero de 2017, y realizar la calendarización de los pagos respectivos; y **ONCE MILLONES DE QUETZALES (Q.11,000,000),** para que el Ministerio asigne dentro de su propio presupuesto de egresos, una modificación desde el programa (11) Servicios de Seguridad a las Personas y su Patrimonio, hacia el programa (16) Prevención de la Violencia y Organización Comunitaria, con destino específico para apoyar los Centros de Apoyo Integral de las Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMUS).

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: Dentro del presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en el rubro de Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos, se autoriza en el presente Decreto, las asignaciones especiales siguientes:

Total	511,804,000
Transferencias a instituciones de salud y asistencia social	502,904,000
Asociación Católica Amor y Acción	200,000
Asociación Civil Apúdame a Escuchar	300,000
Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul	1,000,000
Asociación Hospicio de San José	12,600,000
Asociación Hospital de la Familia San Marcos	1,000,000
Asociación Humana ONG	1,800,000
Asociación para el Desarrollo Cerebral del Niño	1,000,000
Asociación "Herminia Tierra" O.N.L.U.S.	1,000,000
Asociación de Desarrollo Integral y Consultoría Marquense	700,000
Asociación Obras Sociales del Santo Hermano Pedro Frades Franciscanos OFM	20,000,000
Centro de Integración Familiar de Guatemala	360,000
Centro de Investigación Epidemiológica en Salud Reproductiva y Familiar	200,000
Club de Leones de Guatemala, Centroamérica	1,000,000
Consejo de Bienestar Social de Guatemala	500,000
Cruz Roja Guatemalteca	12,000,000
El Refugio de la Niñez (ONG)	4,400,000
Fundación Probenestar del Menorvalido y/o Fundadisen	12,560,000
Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada	9,000,000
Fundación Guatemalteca de Trasplante Hepático (Fundathea)	5,000,000
Fundación Pediátrica Guatemalteca	1,700,000
Fundación Remar de Guatemala	344,000
Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala	9,000,000
Fundación Red de Sobrevivientes de Violencia Doméstica	4,000,000
Fundación Margarita Tejada para Niños con Síndrome de Down	6,000,000
Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la recuperación del Esfuerzo Renal	5,000,000
Fundación de Especialidades Materno Infantil FUNDAEMI	4,000,000
Fundación Aldo Castañeda	3,600,000
Instituto Neurológico de Guatemala	2,000,000
Liga Guatemalteca contra las Enfermedades del Corazón	4,500,000
Liga Nacional contra el Cáncer	21,700,000
Misioneros de San Carlos Scalabrinianos	1,500,000
Olimpiadas Especiales	1,000,000
Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG	12,500,000
Patrónato de Acción contra la Lepra	1,000,000
Sociedad Protectora del Niño	1,500,000
Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala	55,000,000
Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala (Equipamiento)	9,000,000
Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico UNAERC	200,000,000
Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico UNAERC	
Atención al amparo 1102-2016 de la Corte Suprema de Justicia (adquisición de hierro -sacarosa de hierro- y eritropoyetina sintética)	30,000,000
Unidad de Oftalmología	5,000,000
Unidad Nacional de Oncología Pediátrica	40,000,000
Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	8,900,000
Asociación Nacional de Sordos de Guatemala	1,000,000
Instituto para la Investigación Científica y la Educación acerca de las Enfermedades Genéticas y Metabólicas Humanas/Rozas Botánia ONG	5,000,000
Fundación Apúdame a Escuchar Bárbara Nicolle	1,900,000
Fundación Guatemalteca para Niños con Sordoceguera Alex	1,000,000

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá realizar las reorientaciones presupuestarias pertinentes, con la finalidad de dar cumplimiento a los aportes de las organizaciones descritas en el detalle anterior. Las asignaciones a Transferencias a Organismos e Instituciones Internacionales (Código 472) y Transferencias a Organismos Regionales (Código 473), se autorizan sin modificaciones como se presentó en el Proyecto de Presupuesto 2017.

Ministerio de Economía: DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q.10,000,000) del presupuesto asignado al Programa Nacional de Competitividad, deben ser asignados a

programas a favor de mejorar la competitividad del empleo juvenil en idioma inglés, cuyo fin es favorecer las capacidades del capital humano de Guatemala, para su inserción en los centros de atención de llamadas o similares.

Instituto Nacional de Estadística: VEINTICINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.25,000,000), para que ejecute un Censo de Infraestructura de Salud, DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.12,500,000); y de Educación, DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.12,500,000). El Instituto Nacional de Estadística -INE-, deberá encargarse del diseño, coordinación y ejecución de dicho censo y, de ser necesario, hacer las consultas pertinentes a los entes rectores de los sectores involucrados. Los resultados del censo deberán entregarse a las autoridades de los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social; y de Educación, para que lo tomen en cuenta en la contratación y asignación de personal, así como a la Segeplan para que lo tome en consideración en la programación de la inversión pública.

Del presupuesto asignado a Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se establece una asignación adicional especial para el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, por la cantidad de ONCE MILLONES DE QUETZALES (Q.11,000,000).

Artículo 21. Asignaciones especiales. Dentro del presupuesto asignado al Organismo Judicial, deberán destinarse DOS MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.2,500,000) para cubrir la contrapartida que requiere el convenio No. DCI-ALA/2010/021/929, suscrito por la Unión Europea y el Estado de Guatemala, cuyo beneficiario es la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (ICMSJ).

Artículo 22. Clasificadores temáticos. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con base al artículo 17 Cuater del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, son responsables de cumplir con la información de los clasificadores temáticos, para lo cual debe utilizarse el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin). La asesoría respecto a los temas estipulados en el artículo en mención, será responsabilidad del ente rector de cada tema.

El Ministerio de Finanzas Públicas, conjuntamente con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan), determinarán las instituciones públicas que fungirán como entes rectores de cada clasificador temático a más tardar el 31 de enero de 2017. Dichas entidades rectoras serán las responsables de establecer los catálogos de rutas correspondientes de cada clasificador, con el acompañamiento técnico y asesoría de la Dirección Técnica del Presupuesto. En adición a los clasificadores temáticos vigentes en 2016, deberá agregarse a partir de 2017, uno para identificar las asignaciones presupuestarias orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

El ente rector proporcionará la orientación y capacitación sobre el tema, derivado de la naturaleza de sus funciones y su ámbito de competencia en la política que rige cada tema, asimismo dará el seguimiento debido para el buen uso del módulo de Sicoin que le corresponde. El ente rector velará porque las estructuras presupuestarias que las entidades definan para cada clasificador, sean consistentes con la política vigente del sector de que se trate la temática, dando seguimiento al gasto con el objeto de que las erogaciones sean pertinentes, sostenibles y que tengan un efecto positivo sobre la población. El ente rector de cada temática elaborará un informe semestral sobre el avance en la materia, el cual deberá ser público y de acceso sin restricciones en los respectivos portales de internet.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA Y CALIDAD DEL GASTO

Artículo 23. Transparencia y eficiencia del gasto público. Las Entidades del Sector Público deben publicar en forma mensual, información sobre la gestión de las intervenciones relevantes para el logro de resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio fiscal vigente y de los últimos cinco años, así como información sobre los costos totales y unitarios de los servicios prestados y el número de beneficiarios. Esto debe realizarse dentro de sus portales electrónicos, y otros medios que consideren convenientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes. En el caso de los programas sociales y de asistencia económica de los Ministerios de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, previo a la entrega de los aportes a los beneficiarios, debe realizarse un censo de los mismos, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística -INE-, y deben quedar registrados en un sistema de registro único de beneficiarios.

Artículo 24. Estrategia para la mejora de la calidad del gasto público. Todos los funcionarios y empleados públicos, en especial las autoridades de las instituciones, tienen la obligación de promover y velar que las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas, a través del logro de los resultados establecidos y la focalización del gasto en beneficio de la población más necesitada.

Las autoridades de las instituciones deberán presentar y sustentar una estrategia de trabajo que contenga, como mínimo:

- El plan de implementación de los programas y proyectos prioritarios y relevantes para el logro de los resultados estratégicos.
- Propuesta de medidas de transparencia y eliminación del gasto superfluo, conforme a principios de austeridad y responsabilidad fiscal.
- Un sistema de rendición de cuentas de la gestión institucional de libre acceso a la ciudadanía.

Las instituciones deberán elaborar un catálogo de los bienes y/o servicios públicos que se proveen. Este deberá contener, como mínimo, los costos fijos y variables a nivel de Unidad Ejecutora e Institucional. Para dicha información, el Ministerio de Finanzas Públicas habilitará los sistemas para que sea publicada cuatrimestralmente y que la misma sea de fácil acceso a la población, sin restricciones para su reutilización.

Artículo 25. Publicación de informes en páginas de internet. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, deben presentar al inicio de cada cuatrimestre, a través de sus páginas de internet, informes que contengan la programación, reprogramación y ejecución de asesorías técnicas y profesionales contratadas con recursos reembolsables y no reembolsables. Los informes deberán identificar el nombre de la persona individual o jurídica contratada,

número de identificación tributaria, identificación del contrato, monto, plazo, objeto y productos o servicios a entregar.

A efecto de mantener la debida rendición de cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar a la Contraloría General de Cuentas, en los primeros días del mes de abril de cada año, sobre las entidades que no cumplan con elaborar y publicar su respectivo informe anual.

Artículo 26. Transparencia de los ingresos. La Superintendencia de Administración Tributaria y el Ministerio de Economía crearán una base de datos de acceso público por internet, en la que se publiquen los nombres de los beneficiarios, montos globales por exenciones, exoneraciones y demás tratamientos diferenciados. Cuando se trate de incentivos tributarios a actividades económicas, esta base de datos de acceso público detallará, además, el número de empleos creados, monto de inversiones realizadas y los salarios pagados, directamente vinculados al goce de los incentivos fiscales.

A más tardar el día 5 de cada mes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Administración Tributaria trasladarán al Congreso de la República y publicarán en sus respectivos portales de internet, un informe estadístico mensual sobre regalías y todo ingreso que el Estado perciba de las industrias extractivas en Guatemala, y la ejecución de los ingresos que por estos conceptos se hayan incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo 27. Acceso a medicamentos. Para la adquisición de medicamentos y otros productos farmacéuticos e insumos médicos a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de veinticuatro (24) meses antes de su vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, se debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). En el primer cuatrimestre de 2017, deberá realizarse el convenio para la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (HPV), para la prevención del cáncer cérvico-uterino. Los convenios indicados se regirán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud indicados anteriormente y que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse exclusivamente, cuando se garantice menor costo, de igual calidad y plazos de por lo menos veinticuatro (24) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, que los medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

Artículo 28. Acceso a alimentos. Para la adquisición de alimentos a costos accesibles, el plazo de expiración óptima, en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega de buena calidad y especialmente los relacionados a la alimentación complementaria, deberá priorizarse la compra a través de convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, quien de preferencia deberá adquirirlos en el mercado local.

Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios, los cuales incluirán las normas de ejecución aplicables.

La modalidad de pago debe realizarse en la forma que converja a los intereses del país, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 29. Prohibición de gastos superfluos. Se prohíbe el uso de las asignaciones de gasto público para:

- Alimentos y bebidas para los despachos de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.
- Combustible para los vehículos al servicio de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.
- Telefonía móvil en exceso a seiscientos Quetzales mensuales (Q.600.00) para ministros, viceministros, secretarios, subsecretarios y directores generales del Organismo Ejecutivo.
- Gastos relacionados con viajes al exterior, incluyendo viáticos, gastos de representación en el exterior para ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.

Se exceptúa de esta prohibición a ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios, en los siguientes casos: 1) cuando representen al Estado de Guatemala ante Organismos Internacionales o Regionales; 2) en los casos que participen en eventos de estricto interés del Estado a nivel bilateral o multilateral, en cuyo caso deberán contar con previa confirmación de sus objetivos y agenda ante el Ministerio de Relaciones Exteriores; y, 3) Ministro y Viceministros de Economía y de Cultura y Deportes, cuando realicen actividades directamente inherentes a su despacho.

Artículo 30. Prohibición para modificaciones a asignaciones. Las asignaciones de gasto aprobadas para el Ministerio de Desarrollo Social y para la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, no podrán modificarse, excepto cuando sea para atender los casos de Estado de Calamidad Pública, declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, autorizaciones del Congreso de la República, incorporación de préstamos o donaciones. Las transferencias al interior de las referidas instituciones si están autorizadas.

Artículo 31. Prohibición para disminución a asignaciones. Las asignaciones de gasto aprobadas para los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social; de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y de Educación, no podrán por ningún motivo disminuirse.

Artículo 32. Priorización en la asignación de cuotas financieras y devolución de saldos de efectivo. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá priorizar en la asignación de cuotas financieras, las solicitudes presentadas por los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social; de Educación y de Gobernación, así como al Organismo Judicial, al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- y de la Defensa Pública Penal -IDPP-, así como a los Consejos Departamentales de Desarrollo.

Se exceptúan de la aplicación del artículo 38 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, al Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- e Instituto de la Defensa Pública Penal -IDPP-.

Artículo 33. Gratuidad de servicios públicos esenciales. Los Organismos del Estado garantizan los servicios públicos esenciales de educación y salud pública y asistencia social, por lo cual se prestarán íntegramente en forma gratuita por parte del Organismo Ejecutivo, Entidades Descentralizadas y Autónomas, y cuando correspondiere, a las Municipalidades de la República.

Artículo 34. Política de Reparación de las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy. Dentro del presupuesto de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, de conformidad con la literal j) del artículo 171 de la Constitución Política de la República, se programa una previsión de Q.182,400,000, destinándose Q.61,400,000 a la reparación individual de las familias afectadas y Q.121,000,000 a la reparación colectiva, contenida en la Política de la Reparación de las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH- elaborará el programa de ejecución, y los desembolsos se realizarán con apego a la disponibilidad de recursos que permitan hacer efectivas las reparaciones económicas pendientes de pago. La referida programación podrá ser objeto de revisión periódica, a fin de trasladar los recursos estrictamente necesarios.

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH- con base en el reglamento respectivo para la administración de la Política de Reparación, se asegurará de la debida custodia de la documentación que dé cuenta sobre el uso de los recursos y el cumplimiento de sus fines, y que se llenen los requisitos y procedimientos administrativos que deberán cumplir las personas beneficiadas de la reparación individual y los proyectos definidos.

Artículo 35. Cobertura y priorización en la prestación de servicios. Las Entidades del Sector Público deben definir y mejorar la prestación de bienes y servicios en los municipios priorizados, conforme a la política social y económica vigente, aumentando la cobertura de intervenciones relevantes para el logro de los resultados, conforme a los catálogos de bienes y/o servicios ya definidos.

CAPÍTULO IV RECURSOS HUMANOS

Artículo 36. Otras remuneraciones de personal temporal. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

La Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Descentralizadas y Empresas Públicas, que suscriban contratos con cargo al renglón de gasto 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, y que se financien con recursos provenientes de ingresos tributarios, no podrán pagar honorarios que excedan la cantidad de treinta mil Quetzales (Q.30,000) en cada mes.

Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, la cual para efectos de control, fiscalización y evaluación, deberá contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. La programación y la resolución de aprobación deberán remitirse durante enero de 2017 a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto.

De ser necesario modificar la programación, la autoridad superior de cada entidad será responsable de aprobar la reprogramación correspondiente, utilizando el mismo mecanismo de aprobación y de notificación a las entidades citadas, en los siguientes diez (10) días de emitida la resolución y adjuntar la documentación de respaldo, si dicha reprogramación conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente.

En los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte. Finalmente, los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal vigente. Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en el portal de la entidad la información que transparente los servicios adquiridos, así como los informes con los nombres y las remuneraciones.

Artículo 37. Jornales. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal vigente, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 Jornales, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para efectos de la contratación, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones legales establecidas que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante enero del mismo ejercicio fiscal. Las instituciones quedan obligadas al cumplimiento del pago del salario mínimo indicado en la ley específica. La programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación, si la misma conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente. El costo adicional deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

Artículo 38. Contratación de otros estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deben abstenerse de autorizar contrataciones de personal para servicios o atribuciones permanentes con cargo a los renglones de gasto del subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, en virtud de que las contrataciones de estos renglones de gasto deben ser de carácter estrictamente temporal en función de productos a entregar, sin relación de dependencia y cuyas funciones no sean de carácter permanente.

Artículo 39. Verificación de los controles en el Sistema de Nómina y Registro de Personal. Las Entidades de la Administración Central, deberán verificar que los puestos con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, se encuentren asignados en los controles de la ubicación geográfica en la que el servidor público presta los servicios. En los casos que el servidor público esté en un control distinto al que le corresponde, las entidades deberán realizar a más tardar el 31 de mayo de 2017 las gestiones ante la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- para el traslado del puesto.

Artículo 40. Reconocimiento de gastos por servicios prestados. A las personas individuales que presten sus servicios técnicos o profesionales a las instituciones públicas, se les podrán pagar los gastos que realicen con motivo de los servicios prestados en el transcurso de 2017, siempre y cuando sean parte de sus responsabilidades establecidas en los contratos respectivos, y estén debidamente justificados y comprobados. El Ministerio de Finanzas Públicas emitirá el reglamento respectivo a más tardar el 31 de marzo de 2017.

CAPÍTULO V TESORERÍA

Artículo 41. Obligatoriedad de detallar las especificaciones de los gastos a través de comprobante único de registro. Es responsabilidad de los autorizadores de egresos y de los responsables de la ejecución presupuestaria, especificar en el Comprobante Único de Registro, el detalle del gasto que se esté ejecutando. Se prohíbe a las unidades ejecutoras efectuar pagos del subgrupo de gasto 18 Servicios Técnicos y Profesionales, a través de planillas. Asimismo, queda obligado el funcionario de cada entidad a actualizar mensualmente los registros a nivel detalle de estas erogaciones, en los portales de transparencia.

Artículo 42. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado. Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia, Ministerios, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación y se efectúen por medio de Comprobante Único de Registro, será responsabilidad de la Tesorería Nacional enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondo rotativo, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 43. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria, los entes estatales a través de sus unidades ejecutoras están obligados a retener el impuesto; para tal efecto, la determinación del impuesto se debe realizar en el momento del registro del gasto en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicón). La constancia de retención se deberá emitir por parte de las unidades ejecutoras con la fecha en que se realice el pago del Comprobante Único de Registro de egresos y la entregará al contribuyente a más tardar dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia, Ministerios, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, y se efectúen por medio de Comprobante Único de Registro, será responsabilidad de la Tesorería Nacional enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada, conforme las retenciones efectuadas por las unidades ejecutoras, quienes tendrán la responsabilidad de presentar la declaración de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y de generar los anexos referidos en la ley.

Las dependencias de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 44. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas. Se prohíbe a las Entidades de la Administración Central, a los Consejos Departamentales de Desarrollo, así como a las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, a realizar con los fondos públicos que se les trasladan, cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

Se exceptúa de esta disposición a las instituciones que manejen fondos de pensiones o que las leyes que las rigen se los permitan y las municipalidades.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos.

Artículo 45. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar los saldos de las cuentas de depósitos monetarios existentes en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, que correspondan a las Entidades de la Administración Central y Descentralizadas registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), que reciban aporte proveniente de asignaciones incluidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala permanezcan sin movimiento por más de seis (6) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar el traslado inmediato de los recursos a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", y a la cancelación de dichas cuentas. Con relación a las cuentas de préstamos y donaciones, deberá contarse previamente con el visto bueno del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores y que no constituyan obligaciones de pago, deberán reintegrar dichos saldos durante enero de 2017 a la cuenta monetaria GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).

Si las operaciones al fondo común se efectúan por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-".

Artículo 46. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las entidades públicas, además de lo establecido en el artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, bajo su estricta responsabilidad, presentarán al Banco de Guatemala certificación del origen de los recursos.

Artículo 47. Pagos autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, efectuará los pagos que se deriven de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

Para tal efecto, la Tesorería Nacional enviará, por medio de documentos físicos o en forma electrónica vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco de Guatemala, la información de pago al Sistema Bancario Nacional o Internacional cuando aplique.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas realizarán sus propias operaciones y registros, conforme a sus procedimientos, con excepción de aquellas que de manera gradual y progresiva implementen el Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENOMINAS-, las cuales deberán adoptar el procedimiento de abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos.

Artículo 48. Operaciones en cuenta única para recursos de préstamos y donaciones y contrapartidas. Las operaciones de préstamos y donaciones recibidas en efectivo, se administrarán por medio de cuenta única en el Banco de Guatemala, conforme lo establecido en los manuales vigentes.

En el caso del Organismo Legislativo, Organismo Judicial, Órganos de Control Político, las empresas públicas, entidades descentralizadas, autónomas y las municipalidades que no requieran aporte o contrapartida de parte de la Administración Central como complemento para financiar proyectos con recursos provenientes de donaciones, podrán recibir y desembolsar dichos recursos en sus cuentas abiertas en los bancos del sistema, según sus manuales respectivos. En tal caso, deberán enviar el Comprobante Único de Registro (CUR) de ingreso a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas para el registro estadístico respectivo, en un plazo no mayor a diez días posteriores a la fecha de recepción del desembolso.

En el caso de las entidades públicas que requieran recursos de contrapartida para donaciones que reciban, deben cubrirlos con su propio presupuesto.

Cuando las instituciones donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público, podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

Las entidades responsables de la ejecución deberán trasladar a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los diferenciales cambiarios generados en las cuentas correspondientes, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los diferenciales cambiarios deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

Artículo 49. Incorporación de los Consejos Departamentales de Desarrollo a la Cuenta Única del Tesoro -CUT-. Los Consejos Departamentales de Desarrollo ejecutarán sus recursos por medio de la modalidad de la Cuenta Única del Tesoro -CUT-, por lo cual las transferencias que se les asignen, la liquidación de sus pagos e implementación, se realizará conforme lo establecido en el artículo 57 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, así como de los artículos 67 y 68 de su reglamento.

No podrá asignarse recursos para la ejecución de nuevos proyectos durante el año 2017, si no se encuentran cubiertas las necesidades de los proyectos iniciados durante el ejercicio fiscal 2016, salvo aquellos cuyo impacto social sea calificado de relevante por parte de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan), lo cual deberá constar en un dictamen. Todos los Consejos Departamentales de Desarrollo tienen la obligación de elaborar trimestralmente un informe de avance físico y financiero en la ejecución de proyectos y enviarlo a la Contraloría General de Cuentas, la cual deberá fiscalizar la correcta ejecución de estos recursos.

Artículo 50. Intereses generados por depósitos. Las Entidades de la Administración Central y los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán trasladar mensualmente de oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de intereses provenientes de los recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán reintegrarlos en más trámite a las cuentas antes mencionadas, según corresponda, a más tardar el 13 de enero de 2017.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas a las cuales se les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar mensualmente de oficio a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

CAPÍTULO VI CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 51. Documentos de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones. Los documentos de respaldo generados por las operaciones provenientes de préstamos y donaciones, deberán registrarse y documentarse conforme lo establecido en la normativa y manuales vigentes.

Artículo 52. Aprobación del monto total de la donación. Toda donación deberá ser aprobada de conformidad con el artículo 54 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, por el monto total suscrito en el convenio.

Para el caso de donaciones con múltiples ejecutores y/o beneficiarios, deberá procederse como se indica a continuación:

- a) La entidad coordinadora o receptora inicial de los recursos en efectivo y/o en especie es la responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, así como de realizar el registro correspondiente.
- b) Cuando el instrumento de formalización de la donación indique que varias entidades serán receptoras de los recursos financieros y/o en especie, cada una será responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, por el aporte que le sea asignado en el instrumento, así como realizar el registro conforme lo establecido en el o los manuales respectivos.

Artículo 53. Modalidad de registro de desembolsos provenientes de donaciones, cuyos recursos no ingresan a las cuentas bancarias del gobierno. En el caso de los desembolsos de recursos provenientes de donaciones cuyos recursos financieros no ingresan a las cuentas bancarias del Gobierno, debido a que el donante es quien realiza los pagos directamente a los proveedores, estos desembolsos deberán ser registrados de forma contable por la entidad ejecutora, conforme a la normativa correspondiente. Se exceptúa de esta disposición las donaciones que cuenten con un procedimiento específico aprobado por los entes rectores del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 54. Componentes de convenios de préstamos externos. Las entidades del sector público podrán programar gastos de funcionamiento con recursos de préstamos externos, en los casos que los componentes establecidos en los contratos o convenios de dichos préstamos, no se refieran a formación bruta de capital fijo.

Artículo 55. Suscripción del Canje de Deuda entre el Estado de Guatemala y Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW). Conforme el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, se autoriza al Organismo Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, para que de forma directa realice la negociación y suscripción del Convenio de Canje de Deuda con KfW, cuyo objeto es la "Adaptación al Cambio Climático", hasta por un monto de EUR€10.0 millones, proveniente de contratos de préstamo suscritos con dicha entidad y se designa al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como Organismo Ejecutor. Dicha autorización procederá siempre y cuando se determine que de tal operación se obtendrán mejoras financieras para el Estado, debiendo obtenerse los pronunciamientos de la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia, del Ministerio de Finanzas Públicas y la Junta Monetaria, en el ámbito de sus respectivas competencias. Concluido el procedimiento citado, el Ministerio de Finanzas Públicas en representación del Estado de Guatemala, debe informar al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas. Derivado a la naturaleza de la operación, se autoriza expresamente a que en caso de controversia, el Estado de Guatemala se someta a arbitraje internacional y a jurisdicción internacional. Asimismo, se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, en el caso el KfW declare gastos no elegibles para el Canje de Deuda, reintegre los recursos al KfW o al Estado de Guatemala, con cargo al presupuesto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, conforme los acuerdos alcanzados en las negociaciones con KfW. El mecanismo de ejecución del Canje de Deuda para los proyectos que se deriven del mismo, deben ser acordados entre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el KfW, mediante acuerdo separado.

Artículo 56. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente y Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el valor nominal de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.10,543,500,000). En este monto se incluye, entre otros, la asignación para el traslado al programa del adulto mayor, clases pasivas civiles del Estado, la realización del XII Censo Nacional de Población y VII Censo Nacional de Vivienda, y el financiamiento para cubrir las deficiencias netas del Banco de Guatemala.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal vigente, de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios fiscales anteriores.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por plazo, por fecha de vencimiento y/o por series que incorporen una misma fecha de emisión y de vencimiento, así como establecer las condiciones financieras respectivas. Las adjudicaciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

De conformidad a las condiciones del mercado, para la adjudicación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería de la República de Guatemala vía precio, el valor nominal de la inversión podrá ser mayor, menor o igual al financiamiento obtenido de los inversionistas. En el caso de la adjudicación a un precio menor, el valor nominal de la inversión será mayor al financiamiento obtenido, siendo caso contrario para la adjudicación a un precio mayor.

Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Del monto correspondiente a la previsión presupuestaria para cubrir las Deficiencias Netas al Banco de Guatemala de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE QUETZALES (Q.646,044,813), contemplado para el ejercicio fiscal 2017, el Ministerio de Finanzas Públicas queda facultado para poder utilizar dichos recursos para atender los compromisos de los servicios de la deuda pública y financiamiento del presupuesto, si fuera necesario.

Artículo 57. Saldo de la deuda pública bonificada. El saldo de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto.

Artículo 58. Democratización y Estandarización de Títulos Valores. Con el propósito de lograr la democratización y la estandarización total de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería de la República de Guatemala, que contribuya al desarrollo del mercado secundario de la deuda pública bonificada, se faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, a emitir, negociar, colocar, liquidar y custodiar estos títulos valores representados mediante Anotación en Cuenta, a través de procesos a ser realizados por las bolsas de comercio y centrales depositarias de naturaleza privada autorizadas para operar en la República de Guatemala, en las competencias y funciones que a cada una corresponda. Estos procesos se realizarán de conformidad con lo que establece el Decreto Número 34-96 del Congreso de la República, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; y, por otras disposiciones legales que para el efecto se emitan. Para ese propósito, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, a contratar directamente, o a través del Banco de Guatemala, los servicios de las entidades anteriormente indicadas.

El Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero será el encargado de realizar el pago del servicio de la deuda bonificada que derive de la emisión de los títulos valores emitidos bajo la representación de Anotación en Cuenta a que se refiere este artículo, utilizando los mecanismos que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de acceso directo de la información de la titularidad de dichos títulos valores que se encuentren en custodia en la central depositaria contratada y ejercerá acciones de control de dicha información por los medios que estime más adecuados.

Asimismo, con la finalidad de ampliar la base de inversionistas de títulos públicos, se tiene el propósito que pequeños inversionistas puedan adquirir dichos títulos acorde a su capacidad financiera, por lo que se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que del total del monto máximo de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobado en el presente Decreto, ponga a disposición para este efecto, como mínimo CIENTO MILLONES DE QUETZALES (Q.100,000,000). La Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, será la dependencia encargada de elaborar el reglamento que normará la realización de la referida operación de crédito público.

Artículo 59. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

- a) Las Letras de Tesorería se emitirán hasta por el monto aprobado en la Ley Orgánica del Presupuesto. Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, son títulos valores de corto plazo, y se denominarán Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, son títulos valores de largo plazo, y se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos, y a financiar componentes de inversión. Los recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley que financian gastos de funcionamiento, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.
- c) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo de 50 años.

d) Los procesos establecidos en la literal b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser realizados directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del proceso de selección que será definido en el reglamento de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, o podrá realizarse a través de contratación directa.

e) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) Certificados representativos físicos emitidos a la orden; ii) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y, iii) Anotaciones en cuenta.

f) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de Agente Financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda pública titularizada, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las "emisiones internacionales".

Por las funciones antes referidas y los procesos de contratación que realice el Banco de Guatemala, de conformidad con lo establecido en las literales a) y b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el referido Banco devengará una comisión equivalente a gastos de operación que tales actividades conllevan. La metodología de cálculo de los gastos de operación se establecerá como un anexo del contrato de prestación del servicio de agente financiero.

El valor de dicha comisión no deberá exceder de 1/16 del 1% anual, porcentaje que se calculará sobre el valor nominal de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las "emisiones internacionales", y de las "emisiones nacionales" cuando estas sean representadas por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de centrales de valores de naturaleza privada, y el valor nominal de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización. Por la prestación del servicio de agente financiero, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, en el transcurso de un año a partir de la fecha de emisión de los certificados representativos globales correspondientes. Independientemente de lo anterior, el citado ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.

El cálculo de pago de la comisión al Agente Financiero, a la que se refiere este inciso deberá ser cobrada al Ministerio de Finanzas Públicas, en forma mensual, el último día del mes vencido y notificarlo a más tardar la semana siguiente del mes finalizado.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá proporcionar información específica referente a la titularidad de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, correspondientes a los inversionistas de títulos valores emitidos por el Estado, una vez medie orden de juez competente.

g) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) Separará de la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" y abonará a la cuenta GT38BAGU0101000000001501634 "Disponibilidad Fondos Amortización del Gobierno", y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos derivados por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; y, ii) Pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el numeral anterior.

h) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) La amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable; ii) La variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable; y, iii) Causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizadas en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto.

i) Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre los rubros Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo y Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo, según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro Colocaciones de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo.

j) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero del Estado, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a su vencimiento. La amortización mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos. Para efectos de registro, amortización y control de las emisiones de Letras de Tesorería de la República de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas, por

medio del Agente Financiero, emitirá y amortizará por el valor a su vencimiento uno o más certificados representativos globales, para lo cual se considerará lo establecido en el artículo 57 y en lo que corresponda a lo establecido en la literal d) del artículo 71, ambos del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

k) Para los efectos del plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización Préstamos Externos, conforme lo establecido en la literal a) inciso i) del artículo 66 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, este será aprovisionado únicamente, según las instrucciones que emita el Ministerio de Finanzas Públicas al Banco de Guatemala, entidad que deberá asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir oportunamente los compromisos de pago.

Artículo 60. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, y la emisión de Letras de Tesorería estarán regulados por sus respectivos reglamentos, que para los efectos emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 61. Exención de requisitos en la gestión de donaciones y préstamos. La gestión de donaciones y préstamos externos está exenta de los requisitos de documentos provenientes del extranjero, entre ellos la traducción jurada y pases de ley; estos documentos se rigen por normas especiales de orden interno o internacional, de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 62. Gastos no elegibles en préstamos y donaciones. Las entidades responsables de la ejecución de préstamos y donaciones externas, deberán velar porque en ningún momento se tengan gastos no elegibles en los financiamientos a su cargo. En los casos que durante la ejecución de préstamos y donaciones externas, los Organismos Financieros Internacionales o donantes, declaren la existencia de gastos no elegibles para dichos financiamientos, corresponderá a la entidad ejecutora cubrirlos con su propio presupuesto.

Asimismo, deberá realizar las acciones pertinentes para deducir responsabilidades referentes a la ejecución de los gastos declarados como no elegibles, informando al organismo financiero o al donante sobre lo actuado.

La entidad ejecutora deberá hacer la devolución de los recursos al organismo financiero o donante respectivo, a más tardar seis (6) meses después de confirmado el gasto no elegible por el Organismo Financiero o donante.

Concluido el procedimiento, la entidad ejecutora debe informar de lo actuado al Ministerio de Finanzas Públicas para los registros correspondientes y a la Contraloría General de Cuentas. En el caso de donaciones externas también deberá informar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Queda bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad ejecutora, el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 63. Gastos operativos de las entidades responsables de la ejecución de préstamos externos. Para la aplicación del último párrafo del artículo 61 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, no serán considerados como avances en la ejecución del préstamo, los montos utilizados por las entidades responsables de la ejecución, para financiar los gastos operativos de la unidad ejecutora que tenga a su cargo la implementación del programa o proyecto que se financie con los recursos de préstamo, ya que estos se consideran gastos de funcionamiento y no de inversión.

Artículo 64. Responsables de los préstamos externos. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos de préstamos externos, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidas en los contratos respectivos, ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos.

Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que reduzca el techo presupuestario hasta un 50 por ciento de las entidades que ejecuten préstamos externos, que al 30 de junio de 2017 muestren compromisos presupuestarios menores al 50 por ciento de su presupuesto vigente.

Artículo 65. Informe sobre donaciones corrientes y préstamos. A más tardar, el quinto día hábil de cada mes, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia trasladarán al Congreso de la República y publicarán en sus respectivos portales de internet, un informe mensual sobre la ejecución presupuestaria de las donaciones corrientes y préstamos previstos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo 66. Regularización del gasto de donaciones en forma contable. Los saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser regularizados contablemente conforme la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática correspondiente. La Dirección de Contabilidad del Estado deberá emitir en el término de treinta (30) días a partir de la vigencia del presente Decreto, el procedimiento que corresponda para la aplicación de esta disposición.

Artículo 67. Opiniones técnicas. Se exceptúan de las opiniones técnicas establecidas en el artículo 67 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, a las Municipalidades, cuando el pago de los créditos públicos se garantice con ingresos percibidos dentro de su propia competencia y de conformidad con la legislación aplicable para la materia.

Artículo 68. Mejoras en condiciones financieras derivadas de operaciones de crédito público y Gestión de Pasivos. Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que realice la renegociación o sustitución de los contratos de préstamos externos suscritos por el Estado de Guatemala vigentes al 30 de junio de 2016, mediante la colocación de títulos valores en el mercado interno y externo, siempre que de tales operaciones se obtengan mejores condiciones financieras para el Estado; para tales efectos deberá negociar con los acreedores que corresponda.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que de forma directa realice las renegotiaciones respectivas; concluidas las operaciones debe informar al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas el listado de los préstamos a sustituir y un informe de las mejores condiciones financieras obtenidas. El resultado de estas negociaciones u operaciones de gestión de pasivos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo relacionado al saldo de la deuda pública bonificada de este Decreto, podrá adicionarse al saldo de la deuda pública.

Artículo 69. Planes de ejecuciones anuales de préstamos externos. Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar transparencia y eficiencia en la gestión y ejecución de los préstamos externos, deberá actualizar en forma mensual el plan de ejecución de préstamos a su cargo y publicar el mismo, así como sus avances mensuales en sus páginas de internet, presentando informes cuatrimestrales al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República.

El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público, deberá publicar el formato y metodología de actualización aprobada a más tardar el 15 de enero del 2017; asimismo el Ministerio de Finanzas Públicas deberá adecuar los sistemas informáticos para que, a más tardar el 31 de marzo, se lleve a cabo la actualización de los planes de forma automática y vinculada a los sistemas financieros.

Artículo 70. Procedimiento de gestiones derivadas de canje de deuda por naturaleza. Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, a través del ente rector que corresponda, para que establezca el procedimiento adecuado, con el objeto de normar las gestiones que se derivaron del canje de deuda por naturaleza, celebrado con la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID).

Artículo 71. Comisión inicial. Cuando se contratan préstamos de apoyo presupuestario y el organismo financiero cobre comisión inicial, el gasto de dicha comisión debe registrarse dentro del presupuesto de egresos de la Entidad 11130007 "Ministerio de Finanzas Públicas", afectando el código de la fuente específica de cada préstamo que fueren contratados y que están pendientes de regularizar en la cuenta 0100CAJAPREXT o la que se establezca para el efecto.

Artículo 72. Agilización de gestiones para la ejecución de préstamos externos de las entidades ejecutoras. La autoridad máxima de las entidades que ejecuten recursos de préstamos externos deberá designar a su inmediato inferior, como encargado de facilitar las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución de los recursos a cargo de la entidad; de dicha designación informará al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 73. Sustitución de fuentes de financiamiento. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, durante el 2017, pueda incorporar los préstamos de apoyo presupuestario con los Organismos Financieros Internacionales, al presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, al finalizar el proceso de aprobación en el Congreso de la República, sustituyendo el espacio presupuestario de colocación de bonos a préstamos externos.

Artículo 74. Autorización para suscripción de instrumentos para mitigar y adaptar a cambio climático. Se le instruye al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar las gestiones ante el Banco Mundial para la negociación y suscripción de la Carta de Intención para el "Programa Nacional de Reducción de Emisiones de Guatemala, a través del fortalecimiento de la Gobernanza Forestal en Comunidades Vulnerables".

También se instruye al Ministerio de Finanzas Públicas a gestionar acuerdo de Participación y Pólizas de Seguros, a ser suscritos entre la República de Guatemala y The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility -CCRIF-, como ente fiduciario del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para la Contratación de Seguros Paramétricos para eventos climáticos.

En ambos casos, la instrucción incluye la autorización para que, en los documentos que correspondan, suscribir cláusulas que sometan a Jurisdicción y Arbitraje Internacional. El Ministerio de Finanzas Públicas es responsable de generar las provisiones presupuestarias que sean necesarias.

CAPÍTULO VII INVERSIÓN

Artículo 75. Ejecución física de Inversión. Las unidades de administración financiera y de planificación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Esta información deberá ser publicada los primeros diez (10) días del mes siguiente en el portal de cada Entidad, de acuerdo al formato establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas. La Contraloría General de Cuentas verificará su cumplimiento.

Artículo 76. Inversión. Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Las entidades deberán realizar las reprogramaciones de obras físicas que sean necesarias, con el propósito que la asignación de recursos aprobada en el Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera, corresponda a la asignación del presupuesto de inversión aprobado por el Congreso de la República en el presente Decreto. Los códigos SINIP 116139, 136626, 135371, 95927, deberán quedar sin asignación en la apertura del presupuesto, por razones de transparencia y certeza jurídica. Estos códigos solo podrán recibir transferencias presupuestarias para atender las necesidades del proceso de liquidación de las obras con los contratistas actuales, para permitir cuanto antes retomar y finalizar los proyectos con nuevos procesos competitivos y transparentes.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán abstenerse de solicitar y aprobar las disminuciones de asignaciones que se encuentran programadas en el presupuesto de inversión para las funciones de agua, saneamiento, salud y educación, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará sin más trámite las solicitudes de transferencia que disminuyan los créditos asignados a estas funciones.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo, podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

Para la reprogramación de obras de los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados; y posteriormente, ser conocida y aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, a más tardar el 28 de abril de 2017, gestión que deberá constar en acta.

La ejecución y rendición de cuentas contendrá, como mínimo, la ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado, incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados, los cuales deben estar asociados a las políticas públicas; en el caso de obra física, debe respetarse todos los indicadores de divulgación de la iniciativa de Transparencia COST, de la cual Guatemala forma parte, y aquellas iniciativas que contribuyan a la transparencia de la inversión pública.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán registrar sus reprogramaciones en el Sistema de Gestión (Siges); asimismo, enviar copia de la resolución de las obras reprogramadas y el detalle de los registros efectuados en el Siges en estado de registrado, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, para su aprobación, en un plazo de diez (10) días hábiles después de la aprobación de la resolución, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y Contraloría General de Cuentas.

Las reprogramaciones de obras que realicen los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben ajustarse a los criterios y normativa establecida en los Puntos Resolutivos Números 05-2014 y 08-2015, del 10 de septiembre de 2014 y 4 de marzo de 2015, respectivamente, y demás disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá actualizar la información correspondiente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip); en caso contrario, los proyectos no serán aprobados por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y en consecuencia, el Ministerio de Finanzas Públicas no podrá desembolsar recursos para su financiamiento. Se exceptúan únicamente, los casos de obras de arrastre que no se enmarquen dentro de la tipología de proyectos establecida en la normativa indicada, las cuales si es factible su reprogramación.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria que deba resolver el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación, anexos respectivos, y la reprogramación de metas, como parte de la gestión que se presente al citado Ministerio.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, con base en la resolución que autoriza la reprogramación de obras, y los registros efectuados en el Sistema de Gestión (Siges), deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera la modificación presupuestaria que corresponda, la que posterior a su aprobación, cada Consejo Departamental de Desarrollo coordinará la actualización de metas físicas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Como parte del proceso de ejecución de los recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia verificará la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo, en el marco de lo establecido en el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, aprobado por Acuerdo Gubernativo Número 461-2002; y deberá notificar el listado correspondiente al referido Ministerio, a través de la Dirección Financiera, y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

De existir saldos pendientes de pago por obras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los mismos deberán ser cubiertos con los recursos asignados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal vigente de la entidad o Consejo Departamental de Desarrollo de que se trate y para el efecto deberá realizarse la reprogramación de obras respectiva como lo establece el presente Decreto.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, el rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones correspondientes, que permitan la regularización de este tipo de registros.

Las entidades del sector público no podrán hacer desembolsos financieros a proyectos que no estén en el estado Aprobado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Artículo 77. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera. Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transferían a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Artículo 78. Actualización de activos. Para el caso de los bienes inmuebles e infraestructura, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que ejecuten o hayan ejecutado obras físicas, por ejecución directa, fideicomisos y otros, deberán remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado, en un período no mayor de 15 días hábiles después de emitir el

acta de liquidación del contrato, un expediente por cada contrato que contenga fotocopia del acta de recepción de la obra, acta de liquidación del contrato y su integración de pagos, a fin de trasladar los saldos de la cuenta de construcciones en proceso a la cuenta de activo o de resultados acumulados, según corresponda; dicha remisión la realizará la Unidad de Administración Financiera en coordinación con las unidades ejecutoras responsables de los proyectos. Luego de realizado el registro, la Unidad de Administración Financiera debe informar a la Dirección de Bienes del Estado.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, las entidades deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras registradas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Los bienes inmuebles e infraestructura de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías, Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos, que se trasladen o se hubieren trasladado entre ellas, o hacia Entidades Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y a beneficiarios particulares o viceversa, deben remitir a la Dirección de Bienes del Estado, las actas de entrega y recepción del inmueble e infraestructura, para que emita la resolución de traslado o baja respectiva. Posteriormente la Unidad de Administración Financiera o su equivalente deben remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado el expediente para actualizar el saldo contable del inmueble e infraestructura.

Para los bienes muebles, las unidades de Administración Financiera o su equivalente de las entidades del sector público no financiero que trasladen bienes muebles a beneficiarios particulares deben coordinar con sus unidades ejecutoras el envío a la Dirección del Estado de las actas de entrega y recepción de los bienes muebles, para que emita la resolución de baja respectiva.

Las Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, deberán realizar los registros contables que correspondan por la recepción o traslado de bienes muebles, inmuebles e infraestructura, en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Artículo 79. Acceso al sistema de información de inversión pública. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet, la información de los proyectos de inversión pública contenida en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), tomando como base la información de la programación y de avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos le trasladen, según tiempos establecidos.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar en los primeros diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Artículo 80. Seguimiento de la inversión física y georeferencia. Las instituciones públicas responsables de la ejecución de obra física nueva o de arrastre, tienen la obligación de incluir las coordenadas geográficas: latitud y longitud (código georeferencial) de cada proyecto registrado en el Sinip, y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia deberá mapear dicha información para su análisis y seguimiento geoespacial.

Se debe propiciar la auditoría social y coadyuvar a la transparencia, por lo que la empresa contratada deberá determinar, de acuerdo a la magnitud de la obra, el número de cámaras que integrará el sistema que permita visualizar en línea el desarrollo integral de la obra a través de internet, para acceder al sistema de monitoreo que permita a la población en general observar el avance de las mismas. Los contratos o adenda contarán con cláusulas específicas sobre estas obligaciones y el aseguramiento de su cumplimiento continuo.

La empresa contratada está obligada a solicitar la publicación en Guatecompras de la dirección pública de protocolo de internet (IP) del equipo del sistema de cámaras de cada obra, el cual será obligatorio en proyectos mayores a novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), y contar con un archivo electrónico que contenga el historial de por lo menos un (1) mes de grabación.

Artículo 81. Mantenimiento de edificios escolares, centros y puestos de salud. Se instruye al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que proceda a verificar el estado de los edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, a efecto de determinar las acciones a realizar para llevar a cabo el mantenimiento necesario que permita garantizar la continuidad del servicio con la calidad respectiva.

Se autoriza al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y a la municipalidad que corresponda, de acuerdo a la ubicación del edificio e instalaciones, para llevar a cabo el mejoramiento de edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, que no cuenten con una posesión legítima y que mediante certificación de la municipalidad respectiva, demuestren la necesidad del mantenimiento.

Artículo 82. Programación de la ejecución de contratos de infraestructura. Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos de infraestructura, deberán realizar la programación de los mismos, dando prioridad a las obras de arrastre, en el Sistema de Gestión (Sigea), tomando en cuenta su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 83. Priorización en la ejecución de obras de arrastre. El Sector Público, Organismo Ejecutivo, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Consejos Departamentales de Desarrollo (CODEDE), responsables de la ejecución de obras de infraestructura, están obligados a realizar la reprogramación de las obras de arrastre sin exceder el techo presupuestario por institución, con el presupuesto del ejercicio fiscal 2017.

En el caso de las obras de arrastre de los Consejos Departamentales de Desarrollo (CODEDE), la reprogramación debe hacerse en base al techo presupuestario de dicho Consejo y al informe de supervisión de la Dirección Ejecutiva del Consejo Departamental de Desarrollo (CODEDE). En la priorización de la obra de arrastre de los Consejos Departamentales de Desarrollo (CODEDE), la reprogramación debe iniciar con las obras de educación, salud, agua y saneamiento. La Contraloría General de Cuentas deberá velar por el cumplimiento de la presente disposición.

CAPÍTULO VIII FIDEICOMISOS

Artículo 84. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas, son responsables de velar porque se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan, así como de la efectiva utilización de los créditos presupuestarios que sean asignados en su presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria y el cumplimiento de la normativa aplicable, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda.

Artículo 85. Obligaciones de las entidades públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado. En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades responsables de los mismos deberán:

1. Hasta la liquidación del fideicomiso:

- Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, previo a modificar o extinguir los contratos de fideicomiso.

- Remitir mensualmente los estados financieros definitivos al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.

- Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, los órganos competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y las Unidades de Auditoría Interna de la institución que ejerza la representación del Estado como fideicomitente, la documentación relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito.

- Regularizar los bienes que se adquieran con los fondos del fideicomiso, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las entidades responsables deberán, en adición a las disposiciones anteriores:

- Ejercer el derecho de fiscalizar, supervisar o auditar las actividades de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los mismos.

- Elaborar informes cuatrimestrales de conformidad con la naturaleza del fideicomiso, utilizando los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, y deberán contener como mínimo:

- Ejecución física y financiera de los fideicomisos;
- Detalle de las adquisiciones, así como las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas con fondos del fideicomiso, y las obligaciones y compromisos financieros que están pendientes de pago y/o regularización al cierre de cada cuatrimestre;
- En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera; y,
- Documento narrativo sobre el cumplimiento de metas y calidad del gasto en el periodo de que se trata.

- Publicar los informes cuatrimestrales a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en los portales web de cada entidad responsable de la ejecución de los fideicomisos.

La Dirección de Fideicomisos publicará la información consolidada, en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas.

En ambos casos, la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación.

- Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Financiera y otras dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo de las operaciones financieras, contables y de cartera efectuadas por el fideicomiso, para los efectos que corresponda según la normativa específica vigente.

Se exceptúan de esta obligación, los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.

- Registrar, cuando corresponda, la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), conforme a la legislación y normativa vigente.

Artículo 86. Extinción de fideicomisos. Para la extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, en adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos, deberán obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas y cumplir con lo que resulte aplicable del procedimiento modelo que para el efecto publique dicho Ministerio, a través del ente rector.

Durante el ejercicio fiscal vigente, no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado.

Las obligaciones de regularización de anticipos y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 87. Fideicomisos por constituir con recursos del Estado. Se prohíbe la constitución de nuevos fideicomisos con recursos del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado. Se establece un plazo de seis (6) meses para que el Ministerio de Finanzas Públicas prepare un proyecto de iniciativa de ley para la liquidación de fideicomisos.

Artículo 88. Disposiciones adicionales relacionadas con la ejecución a través de fideicomisos.

- a) Se prohíbe la constitución de fideicomisos de segundo grado, los cuales se definen como nuevos fideicomisos constituidos con fondos de un fideicomiso formado con recursos financieros del Estado. A los fideicomisos de segundo grado establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, no se les podrá ampliar el plazo que indique la escritura constitutiva.
- b) Los Fideicomitentes de los fideicomisos de segundo grado quedan obligados a requerir al Fiduciario y poner a disposición de la Contrataria General de Cuentas, la documentación relativa a las operaciones de los fideicomisos de segundo grado, cuando dicha institución lo solicite por escrito por conducto del Fideicomitente de primer grado.
- c) El plazo máximo de los créditos a otorgar por los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos públicos, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder del plazo de vigencia del contrato de fideicomiso.
- d) En las escrituras de constitución, modificación y extinción de fideicomiso, cuando corresponda, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del fideicomitente, salvo que el mismo otorgue mandato especial con representación al funcionario que estime pertinente. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto y los responsables de los fideicomisos, deberán remitir copia simple legalizada de toda constitución, modificación y/o extinción de todos los contratos celebrados, a la Contrataria General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del testimonio correspondiente. El contrato a suscribirse, en ningún caso causará pago de honorarios por parte del Estado, ni se hará con cargo al patrimonio fideicometido.
- e) Cuando la modificación se refiera a la sustitución del fiduciario, deberá seguirse un procedimiento competitivo análogo al que se establece en la presente Ley para la selección del nuevo fiduciario.
- f) Las modificaciones contractuales destinadas a modificar la remuneración al fiduciario, deberán efectuarse bajo los criterios establecidos en la presente Ley.
- g) Las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso, establecidos en el manual correspondiente, salvo que la ley establezca un procedimiento u operatoria específicos.
- h) Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las Unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán atender lo que establece el segundo párrafo del artículo 88 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que de conformidad con los contratos de fideicomiso se contratan.
- i) Se prohíbe la ejecución por delegación de proyectos, obras o prestación de servicios por medio de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas. Las entidades responsables quedan facultadas para suscribir convenios que amparen el financiamiento de proyectos que se ejecuten en forma directa por la entidad beneficiaria de la cadena agroproductiva, científicos o conservacionistas, cuando el otorgamiento de dicho financiamiento no constituya delegación y estén expresamente contemplados en los contratos de fideicomiso ya suscritos.
- j) Corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas la emisión de las disposiciones de carácter técnico, administrativo, financiero y presupuestario, destinadas a garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 89. Acciones de regularización de las carteras crediticias en riesgo de irrecuperabilidad. Se disponen las siguientes acciones tendientes a procurar el retorno del capital invertido por el Estado, a través de fideicomisos con finalidad de otorgamiento crediticio:

- a) Se faculta a los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, que al 31 de diciembre de 2014 hayan reportado en sus estados financieros carteras en riesgo de irrecuperabilidad, de conformidad con la clasificación establecida por la Superintendencia de Bancos, a implementar políticas destinadas a la recuperación del capital e intereses de los créditos que se encuentren en dicha situación.
- b) Se autoriza a los precitados fiduciarios a aplicar la rebaja de los intereses, cargos moratorios y otros cargos acumulados en los créditos otorgados, cuando los

deudores cancelen en su totalidad los saldos de capital vencidos durante la vigencia de la presente Ley.

- c) Salvo que el contrato de fideicomiso o la normativa aprobada por el órgano de decisión definido en el mismo establezcan un procedimiento específico, los fiduciarios quedan facultados para clasificar como irrecuperables los créditos concedidos por el fideicomiso, siempre que se acredite ante la entidad responsable del fideicomiso, mediante dictámenes o certificaciones emitidos por los órganos competentes de la institución fiduciaria, tanto el haber efectuado la correspondiente gestión de cobro sin obtener resultados positivos, como la concurrencia de dos o más de las siguientes causas:
 - i) Cuando el saldo de capital del crédito, a la fecha de la declaratoria de irrecuperabilidad, sea hasta de diez mil Quetzales (Q.10,000.00), siempre que se hubieran realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o derechos que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda sin haber obtenido ningún resultado;
 - ii) Cuando se confirme que el deudor y/o codeudor se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema;
 - iii) Cuando se determine que los costos administrativos o judiciales de la gestión de cobro superan el monto a recuperar;
 - iv) Cuando se determine que el monto de las obligaciones del deudor no puede ser cubierto en su totalidad con los bienes o derechos dejados en garantía u otros que hayan sido ubicados o identificados, en cuyo caso la declaración de incobrabilidad será por el saldo del adeudo no cubierto;
 - v) Cuando los préstamos tengan más de diez (10) años de encontrarse en mora o vencidos; siempre y cuando no exista responsabilidad por tal omisión a cargo del fiduciario;
 - vi) Cuando las obligaciones correspondan a deudores fallecidos, deudores cuya muerte presunta se haya declarado legalmente, o se encuentren en situación de privación de libertad;
 - vii) Cuando se documente que existe proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación crediticia que no pudo cobrarse;
 - viii) Cuando exista una recomendación específica al respecto en informes de auditoría externa o informes de auditorías realizadas por los órganos competentes del Estado; y,
 - ix) Cuando las obligaciones se refieran a personas jurídicas extinguidas o disueltas totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión.
- d) Los saldos de capital, intereses y otros cargos que hayan sido clasificados como irrecuperables de conformidad con lo establecido en la presente Ley, no serán susceptibles del pago de remuneración al fiduciario por concepto de recuperación de cartera y deberán regularizarse aplicando las cuentas contables correspondientes dentro del mes calendario siguiente a la emisión de los dictámenes a que hace referencia la literal c) del presente artículo.
- e) Aplicando criterios y procedimientos análogos a los que establece el presente artículo, los créditos en riesgo de irrecuperabilidad que se hayan reportado en los estados financieros de los fideicomisos de segundo grado al 31 de diciembre de 2014, podrán regularizarse de común acuerdo entre el Fideicomitente y Fiduciario de segundo grado.

Artículo 90. Normas para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fondos de fideicomisos. La unidad ejecutora responsable de los fondos de fideicomiso, deberá velar porque los procedimientos para la contratación de personas individuales o jurídicas para la prestación de servicios técnicos o profesionales, no contravengan lo que para el efecto establece el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91. Observancia obligatoria de las normas. Las presentes normas son de observancia obligatoria y complementaria a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal vigente.

Artículo 92. Contrato de obra y servicio multianual. Los artículos 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, facultan a las entidades públicas para contratar obras y servicios que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

La máxima autoridad institucional es responsable de considerar pertinente la contratación de los servicios que excedan el ejercicio fiscal 2017, hasta su terminación, por lo que deberá justificar y documentar la naturaleza y las características del servicio que se requiera, respetar el principio constitucional de anualidad del presupuesto y la necesidad de la programación para ejercicios fiscales siguientes, que aseguren la transparencia y que de forma proba se pueda constatar las circunstancias por las cuales los servicios a contratar requieren más de un ejercicio fiscal para su terminación y que no correspondan a funciones y responsabilidades ordinarias de las unidades administrativas de la entidad de que trate o de sus funcionarios y empleados.

La contratación del grupo de gasto 0 Servicios personales establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, se regirá por la ley de la materia.

Artículo 93. Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado. Las entidades que den en arrendamiento bienes propiedad del Estado, están obligadas a cumplir con el Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado. Con el propósito de fortalecer a dichas instituciones, los fondos que se permitan por las regularizaciones de estos

arrendamientos serán depositados a la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común-CHN" de El Crédito Hipotecario Nacional; al cincuenta por ciento de los recursos depositados se destinarán a la entidad que requiera, los cuales no podrán destinarse a mejoras salariales, y un cincuenta por ciento para financiar el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Los contratos que se suscriban deberán ser publicados para consulta general y para control de la Dirección de Bienes del Estado, quien deberá emitir el procedimiento respectivo.

Artículo 94. Negociaciones de condiciones de trabajo entre entidades del Estado y organizaciones sindicales y de trabajadores. Toda negociación de condiciones de trabajo y los pactos colectivos que se alcancen, resultado de la negociación colectiva en la administración pública, deberán cumplir con la Ley de Servicio Civil, Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás legislación vigente relacionada; asimismo, tomarán en consideración las condiciones financieras del Estado proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas y establecerán el impacto de las nuevas condiciones laborales acordadas sobre las finanzas públicas, detallando los costos indirectos de los montos de gasto adicional que se generen en el ejercicio fiscal presente y futuros que implique el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Las negociaciones que se realicen por medio de pactos colectivos de condiciones de trabajo deberán ajustarse a lo que establece la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás leyes que sobre la materia se establezcan, respecto a las posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y en su caso, el de las entidades descentralizadas y autónomas de que se trate, independientemente de la fuente de financiamiento. En el caso específico de beneficios financiados con ingresos propios, podrán considerarse su otorgamiento siempre que la productividad de los servicios que generan dichos ingresos, cubran el costo financiero de manera sostenida en el mediano plazo, lo cual deberá fundamentarse con el costo respectivo.

Tal como lo establece el artículo 49 del Código de Trabajo, el objeto de los pactos colectivos de condiciones de trabajo es regular las condiciones en que el trabajo deba prestarse, y en sintonía a lo que postula la literal a) del artículo 2 del Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio sobre el Fomento de la Negociación Colectiva), respecto a que el fin de la negociación colectiva es fijar las condiciones de trabajo y empleo; se motiva para que sean parte de la negociación colectiva las mejoras a la calidad de los servicios públicos brindados a favor de la población, procurando reflejar una disminución de los costos fijos de los servicios que se presten institucionalmente.

De igual manera, se motiva a las organizaciones sindicales para que, como actores sociales de importancia en el desarrollo del Estado de Derecho y del fortalecimiento en la construcción y mejoramiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la población guatemalteca, conformen un informe público sobre los avances de las mejoras que se implementen producto de la negociación colectiva en las instituciones del sector público, informe que deberá ser remitido a la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los treinta y un días del mes de enero, con el objeto de documentar, incentivar y difundir las buenas prácticas que se implementen en la Administración Pública, producto de la negociación colectiva.

Artículo 95. Exención del Impuesto al Valor Agregado en donaciones en especie. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios, las entidades del sector público no financiero por las importaciones de bienes muebles, materiales y suministros que se reciban en calidad de donación proveniente del exterior, previa autorización de la SAT para uso exclusivo de las mismas y/o que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, las mismas deberán ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 96. Exención de impuesto por el traslado de inmuebles a favor del Estado y entes públicos. Las donaciones de bienes inmuebles que se otorguen a favor del Estado, los que éste adquiera por compensación o permuta, así como los que traslade a entes públicos mediante transferencia de la propiedad sin pago, quedarán exentos de pago del impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando sea la primera traslación de dominio. Si la traslación de dominio corresponde a la segunda o subsiguiente, se exentará el pago del impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. En el caso de la permuta, se tendrá por exenta toda la negociación.

Artículo 97. Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta en OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.875,000,000); para la ejecución de recursos provenientes de donaciones externas, préstamos externos en ejecución; la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio; la regularización de arrendamientos conforme al Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, la aportación de capital pagado de las acciones que por ley es accionista el Estado, y para la obra de arrastre de los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural (CODEDE) de los proyectos priorizados para el año 2016. Cuando las donaciones y préstamos requieran contrapartida local, la misma deberá financiarse con cargo al presupuesto asignado a la entidad beneficiada.

Para el caso de la ampliación presupuestaria para asignación extraordinaria para obra de arrastre de los Consejos Departamentales de Desarrollo de 2016, solamente serán elegibles los proyectos que al 30 de noviembre de 2016 cuenten con Convenios y Contratos firmados, y avance físico. La lista de proyectos elegibles será validada mediante un inventario previo realizado en conjunto por la Contraloría General de Cuentas y SCEP y que certifique el avance físico al 31 de enero. En ningún caso la ampliación para un departamento específico puede superar el 25% de su asignación total disponible para el 2016.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo referendado por dicho ministerio, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República sobre la ampliación realizada.

Artículo 98. Aportes y Asignaciones Especiales. Con el objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la tarifa social, se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, por monto de TRESCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.300,000,000.00), financiados con recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro, con cargo al presupuesto de funcionamiento de la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y con destino a las operaciones del Instituto Nacional de Electrificación (INDE).

Con el objeto de atender las necesidades del segmento poblacional del adulto mayor, se aprueba la ampliación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 por el monto de VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q.20,000,000.00), financiados con recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro, con cargo al presupuesto de funcionamiento de la entidad Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con destino al programa de Atención al Adulto Mayor.

Para financiar la ampliación autorizada en el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que efectúe la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro por TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q.320,000,000); este monto se deberá adicionar al saldo de la deuda bonificada por este Decreto.

Las asignaciones autorizadas en el presente artículo se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 81 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 99. Reasignaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos para fines específicos. Se autorizan las siguientes reasignaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017:

1. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda deberá reasignar su presupuesto con el objetivo de incrementar el presupuesto aprobado de la Unidad de Construcciones de Edificios del Estado -UCEE- en DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q.10,000,000.00) para el presupuesto de funcionamiento y TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q.30,000,000.00) para el presupuesto de inversión, para un total de CUARENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.40,000,000.00).
2. Se instruye al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en función de las disponibilidades de especies presupuestarias y situación de la caja fiscal, realice las operaciones presupuestarias necesarias, a efecto de incrementar las asignaciones aprobadas para el ejercicio fiscal 2017, en la forma que a continuación se establece:
 - a. Registro de Información Catastral (RIC), DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q.10,000,000.00) para el presupuesto de funcionamiento.
 - b. Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q.20,000,000.00) para el presupuesto de inversión.
3. El Ministerio de Desarrollo Social deberá reasignar su presupuesto con el objetivo de atender el amparo 663-2015 de la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, para asignarle VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q.20,000,000.00) en apoyo al adulto mayor.

Para la utilización de los recursos, las unidades ejecutoras deberán agotar el proceso de planificación y programación presupuestaria para asegurar la integralidad programática de las asignaciones indicadas.

Artículo 100. Determinación de obligaciones pendientes de pago de ejercicios fiscales anteriores. Para proceder al pago de obligaciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, se conformará una comisión integrada por la unidad ejecutora de la institución deudora, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y la Contraloría General de Cuentas, debiendo dejar constancia de lo actuado en acta correspondiente. Dicha Comisión elaborará un inventario de proyectos y obras que presenten obligaciones pendientes de pago y cuyo compromiso conste en los registros de los sistemas de administración financiera (SIAF) y Sistema Nacional de Inversión Pública (Snip). Dicho inventario deberá presentarse ante el Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas. La Contraloría General de Cuentas accionará conforme a la ley en los casos que corresponda.

Artículo 101. Fondo emergente. La previsión de recursos asignados en Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país, en función a la disponibilidad financiera, serán transferidos contablemente a la cuenta de depósitos monetarios de Tesorería Nacional correspondiente al "Fondo Emergente", cuya ejecución deberá registrarse al momento de declararse estado de calamidad pública conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Artículo 102. Programas de incentivos forestales. Dentro del presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se incluyen recursos para cumplir con los compromisos de gasto relacionados a los incentivos forestales por un monto de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUETZALES (Q.487,761,000), los cuales están financiados con asignaciones provenientes de la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Los programas de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal (Pinpap) y el fomento al establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques en Guatemala -PROBOSQUE-, serán administrados por el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, quien podrá realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias entre dichos programas, con el objeto de dar cumplimiento a la conservación de bosques y reforestación.

El Instituto Nacional de Bosques -INAB- deberá priorizar el mantenimiento de los programas existentes, garantizando los proyectos sociales.

Artículo 103. Fortalecimiento de la preinversión. Con el objetivo de incrementar la calidad de los proyectos de inversión pública, en cuanto a diseño, beneficios sociales, tiempo u otro aspecto de su ejecución, es necesario fortalecer la etapa de la preinversión del ciclo de proyectos, por lo que dentro del presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se deja una asignación presupuestaria de VEINTICINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.25,000,000), financiados con colocación de Bonos del Tesoro de la

República de Guatemala, que será destinada para aquellas entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, que tengan iniciativas de inversión que necesiten recursos para realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y/o diseño final. Dicha asignación será evaluada y trasladada a las entidades con la solicitud ante el Ministerio de Finanzas Públicas, acompañada de la justificación y perfil del proyecto avalado por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. De esta previsión, se deberá atender prioritariamente el estudio necesario para determinar la viabilidad del uso del agua de lluvia de la sierra para actividades agrícolas y pecuarias.

Artículo 104. Reprogramación de fuentes de financiamiento. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y mediante Acuerdo Gubernativo, efectúe la reprogramación y ajuste de las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, con el propósito de que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados, manteniendo el déficit fiscal dentro de los límites considerados técnicamente manejables.

Artículo 105. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero del dos mil diecisiete, concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y será publicado en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

MARIO TARACENA DÍAZ-SOL
PRESIDENTE

LUIS ALBERTO CONTRERAS COLINDRES
SECRETARIO

ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL, Guatemala, quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MORALES CABRERA

Julio Néstor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Carlos Adolfo Negrete Quiroz
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 284-2016

Guatemala, 28 de diciembre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo preceptuado en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), solicitó autorización para ampliar su Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis, en la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q200.000.000), con el propósito de incorporar el Aporte del Gobierno aprobado a dicha Empresa, a través de la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, mediante Acuerdo Gubernativo número 21-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, para fortalecer la inversión en Electrificación Rural;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y su Reglamento, establecen que cuando se amplíe el presupuesto de las Entidades Descentralizadas, se realizará por medio de Acuerdo Gubernativo, previa opinión del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo que preceptúa el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 29 Bis, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las autoridades del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), serán autorizadas de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto, por lo que, queda bajo su responsabilidad la ampliación presupuestaria propuesta y la correcta utilización de los créditos aprobados con el presente Acuerdo;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número 22-6 de fecha 22 DIC 2016, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, y la Resolución número 430 de fecha 27/12/2016, del Ministerio de Finanzas Públicas;

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literales e) y q), y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 41, literal a); y lo que establece el Acuerdo Gubernativo número 340-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 44;

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, en la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q200.000.000), en la forma que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		200.000.000
17	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	200.000.000
2	Del Sector Público	200.000.000
10	De la Administración Central	200.000.000
RESUMEN		
RECURSOS DE CAPITAL		200.000.000